CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA

CORTEGANA-CELENDÍN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL CHIMUCH (CORTEGANA) DEL DISTRITO DE CORTEGANA- PROVINCIA DE CELENDÍN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO:13 DE FEBRERO DE 2023 AL 21 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE III

CAJAMARCA - PERÚ

12 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

0729

026202420370000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL CHIMUCH (CORTEGANA) DEL DISTRITO DE CORTEGANA - PROVINCIA DE CELENDÍN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A CONSORCIO QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, NO ADMITIENDO A POSTOR QUE AL IGUAL QUE EL REFERIDO CONSORCIO, OMITIÓ INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES, ASÍ COMO, A POSTOR QUE PRESENTÓ ERRORES MATERIALES, Y QUE ERAN SUBSANABLES; ADEMÁS, DESCALIFICÓ A OTROS POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, Y CUYAS OFERTAS ECONÓMICAS ERAN MENORES A LA DEL CONSORCIO GANADOR; OCASIONADO UN PERJUICIO AL ESTADO AL HABER LIMITADO A QUE LA ENTIDAD PUEDA ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA POR UN COSTO INFERIOR ASCENDENTE A S/ 107 385,96; PERJUDICADO SUS INTERESES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL CHIMUCH (CORTEGANA) DEL DISTRITO DE CORTEGANA - PROVINCIA DE CELENDÍN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 13 DE FEBRERO DE 2023 AL 21 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cortegana, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000400-2024-CG/OC0370 de 13 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca", se desarrolló de conformidad a las bases estándar integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones n.° 2541980.

Del análisis a la documentación, se ha evidenciado que el Comité de Selección, no admitió una oferta, pese a que, al igual que el consorcio ganador de la buena pro, omitió información exigida en la Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1), establecida en las bases integradas; y cuya propuesta económica (97.84% del valor referencial) era menor a la del referido consorcio, a quien, no se le aplicó el mismo criterio al revisar los requisitos de admisibilidad; del mismo modo, el Comité de Selección no admitió oferta de postor que presentó errores materiales, pasibles de subsanación, y ofertó una propuesta económica de S/ 966 473,65 (90 % del valor referencial) menor a la del consorcio ganador de la buena pro.

Además, descalificó a dos (2) postores, que cumplían con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" establecido en las bases integradas y cuyas ofertas económicas de S/ 966 473,65, también eran menores (90% del valor referencial) a la del consorcio adjudicado.

Evidenciándose que, como resultado de dicha actuación, la Entidad, suscriba contrato con el consorcio ganador de la buena pro, por el monto de S/ 1 073 859,61 (100% del valor referencial), y se ejecute gastos dentro del marco del referido contrato; limitado a que la Entidad pueda acceder

a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a la diferencia de S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de febrero de 2023 al 21 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cortegana pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de conformidad con la Constitución Política del Perú, que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cortegana:

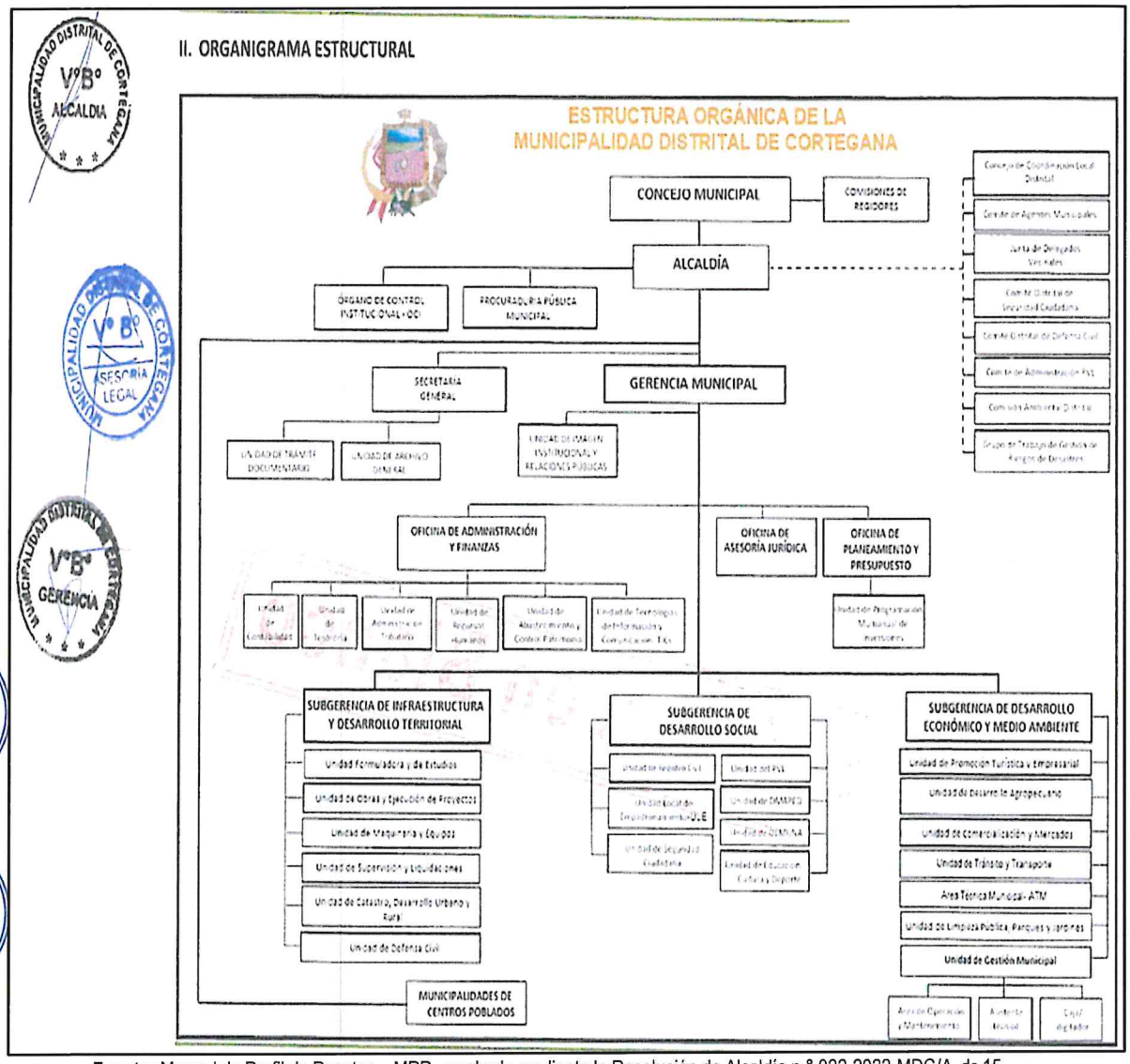
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE OCI

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cortegana



Fuente: Manual de Perfil de Puestos – MPP, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDC/A. de 15 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 26)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A CONSORCIO QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, NO ADMITIENDO A POSTOR QUE AL IGUAL QUE EL REFERIDO CONSORCIO, OMITIÓ INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES, ASÍ COMO, A POSTOR QUE PRESENTÓ ERRORES MATERIALES, Y QUE ERAN SUBSANABLES; ADEMÁS, DESCALIFICÓ A OTROS POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, Y CUYAS OFERTAS ECONÓMICAS ERAN MENORES A LA DEL CONSORCIO GANADOR; OCASIONADO UN PERJUICIO AL ESTADO AL HABER LIMITADO A QUE LA ENTIDAD PUEDA ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA POR UN COSTO INFERIOR ASCENDENTE A S/ 107 385,96; PERJUDICADO SUS INTERESES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación del expediente de contratación que sustenta el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones n.° 2541980, se ha evidenciado que el Comité de Selección[1], durante la admisión y calificación de las ofertas, no consideró criterios de igualdad de trato a los postores, otorgando la buena pro a postor "Consorcio Constructor", quien presentó la mayor oferta económica (100% del valor referencial).

Es decir, se advierte que el Comité de Selección no admitió al postor "Consorcio Nuevo Horizonte", pese a que, al igual que el "Consorcio Constructor", ganador de la buena pro, incluyó en su oferta el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", omitiendo información exigida en las bases integradas, y cuya propuesta económica (97.84% del valor referencial) era menor a la del referido consorcio, a quien, no se le aplicó el mismo criterio al revisar los requisitos de admisibilidad. Del mismo modo, no admitió oferta de postor "Corporación Tongod E.I.R.L." quien presentó errores materiales pasibles de subsanación, con una oferta económica menor (90 % del valor referencial) a la del consorcio ganador de la buena pro.

Además, el Comité de Selección descalificó a los postores "Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C." y "Consorcio del Parque", que cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y cuyas ofertas económicas también eran menores (90% del valor referencial) a la del consorcio adjudicado.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido en el artículo 1 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2]; numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numeral 73.2 del artículo 73 y numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225[3]; y los numerales 1.7, 1.9., 1.10, 2.1.1.1, 2.1.1.2. literal vii. del numeral 3.1., numeral 3.2. de las Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS, publicadas en el portal del SEACE el 16 de marzo de 2023, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

1 Del cual, la conformación y designación de los miembros titulares encargados de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 11-2023-MDC/GM de 27 de febrero de 2023, contravino la normativa de contrataciones, en tanto, el Primer y Segundo Miembro Titular, fueron locadores de servicios, y, en cuyas funciones a desempeñar estipuladas en los Términos de Referencia para su contratación, no se describió la función de participar o integrar comités de selección.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.

3 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, han ocasionado perjuicio al Estado, al haber limitado a que la Municipalidad Distrital de Cortegana, en adelante "Entidad", pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se generaron por el accionar del Comité de Selección, al otorgar la buena pro al "Consorcio Constructor", por el importe de S/ 1 073 859,61 (100% del valor referencial), monto que superaba en S/ 107 385,96 a las ofertas económicas de los postores "Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C.", "Consorcio del Parque" o "Corporación Tongod E.I.R.L.", quienes resultaban más ventajosas que la propuesta ganadora, pues, presentaban una oferta económica por el importe de S/ 966 473,65 (90% del valor referencial); y, cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas para cada una de las etapas del Procedimiento, situación que conllevó a que la Entidad no cuente con una mayor cantidad posible de ofertas y no se realice bajo mejores condiciones económicas.

A continuación, se desarrolla con mayor detalle los hechos antes señalados:

1. **Conformación y designación de los miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra, incumplió la normativa de contrataciones.**

Con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Norvil Mena Atalaya, alcalde de la Entidad, en el artículo primero resolvió: *"**DESIGNAR**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL**, de la Municipalidad Distrital de Cortegana, al **CPC. ALIN ROLY MIRANDA GUTIÉRREZ**, (...), con las funciones, atribuciones y responsabilidades de ley, a partir del día 03 de enero del 2023 (...)"*; además, el mismo día, con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A **(Apéndice n.° 6)**, el mencionado Alcalde, resolvió entre otros:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DESCONCERTAR** en el Despacho de la Gerencia Municipal, las funciones del Despacho de Alcaldía que a continuación se detalla, por lo que podrá emitir los actos administrativos o de administración correspondientes:*
> *(...)*
> ***3. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
> *(...)*
> *3.2. Aprobación del expediente de contratación.*
> *3.3. Designación y/o reconformación del Comité Especial.*
> *3.4. Aprobación de bases.*
> *(...)"*

En atención a la facultad delegada, el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 11-2023-MDC/GM de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7),** aprobó el expediente de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones n.° 2541980, en adelante la "Obra".

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8),** designó a los miembros del comité de selección, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra, en adelante "Procedimiento", conformado por los siguientes miembros:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección para el Procedimiento

Miembro del Comité	Nombres y apellidos	Cargo	Condición laboral
Miembros titulares			
Presidente	Stalin Jhoel Hoyos Cabrera	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	CAS
Primer miembro	Neider Infante Acuña	Profesional para la Unidad de Obras y Ejecución de Proyectos	SNP
Segundo miembro	Yaquelin Karina Aguilar Arévalo	Profesional para la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	SNP
Miembros suplentes			
Presidente	José Gilmer Briones Ruiz	Profesional de la Unidad Formuladora y Estudios	SNP
Primer miembro	David Castañeda Estela	Subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	CAS
Segundo miembro	Lizandro Chávez Huamán	Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	CAS

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, la conducción del Procedimiento estuvo a cargo de los señores Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, Neider Infante Acuña y Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, en su condición de Presidente y Miembros Titulares del Comité de Selección, respectivamente, en adelante "Comité"; por tanto, de la documentación recabada por la comisión de control corresponde verificar si su designación por parte del señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente Municipal se ajusta conforme a la normativa de contrataciones.

El señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera[4], presidente titular del Comité, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, designado por el Alcalde de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, empleado de confianza contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; desempeñó su cargo hasta el 2 de abril de 2023, según el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-MDC/A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; conformó el Comité a cargo del Procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5].

Por otro lado, de la revisión a la Orden de Servicio n.° 00047 de 2 de febrero de 2023[6] **(Apéndice n.° 10)** se ha verificado que la Entidad contrató los servicios del señor Neider Infante Acuña[7], a fin de desempeñarse como *"Profesional para la Unidad de Obras y Ejecución de Proyectos de la Entidad"*, por un plazo de treinta (30) días calendario[8]; por lo que, se procedió a verificar la descripción del servicio establecida en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)** cuyo objetivo de la contratación fue: *"Contratación de servicio de un profesional para la Unidad de*

4 De la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ , se verificó que ostenta el título profesional de Arquitecto.

5 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

6 Suscrita por el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente Municipal; por la señora Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, por el señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; la cual fue pagada mediante Comprobante de Pago n.° 102 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** correspondiente al mes de febrero de 2023.

7 De la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, se verificó que ostenta el título profesional de Ingeniero Civil.

8 En relación a ello, con informe n.° 021-2023-SJHC-SGI/MDC de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, subgerente de Infraestructura, dirigido al señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente Municipal, solicitó la ampliación del plazo de las órdenes de servicio del personal de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, bajo los mismos Términos y Condiciones por un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a la Orden de Servicio n.° 0022-2023 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Obras y Ejecución de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Cortegana"; advirtiéndose en el apartado IV. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, lo siguiente:

"(...)

- *Programar, ejecutar, supervisar o inspeccionar la ejecución de obras Inversión Pública relacionados a la Infraestructura básica, desarrollo Económico local, servicios públicos y desarrollo social.*
- *Registrar en el banco de Inversiones los Proyectos de Inversión, las Inversiones de Optimización, ampliación, reposición y rehabilitación, de acuerdo a los parámetros y normas técnicas, lineamientos y criterios técnicos establecidos.*
- *Elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos o los documentos equivalentes, considerados en el presupuesto y el plan institucional de la municipalidad, así como velar para que la formulación de los proyectos de inversión pública se enmarque en los lineamientos de la política Institucional, programa multianual de inversión pública y los planes de desarrollo.*
- *Prestar la asistencia técnica administrativa necesaria para los procesos y licitaciones públicas, así como definir los términos de referencia, presupuesto, metrados, fórmulas polinómicas, liquidaciones, acta de conformidad de obra y demás documentos necesarios relacionados a los proyectos o estudios a ejecutarse, de acuerdo a los lineamientos del marco legal vigente.*
- *Participar activa y constante en los presupuestos institucionales para priorizar los estudios de inversión y su ejecución que coadyuven con el desarrollo del Distrito.*
- *Formular el plan de trabajo para la ejecución y liquidación de obras.*
- *Aplicar los contenidos, metodologías y parámetros de formulación aprobados por la DGPMI o por los sectores, según corresponda para la ejecución de los proyectos de inversión.*
- *Ejecutar el contenido para las fichas técnicas y los estudios de Inversión, con el fin de ejecutar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión.*
- *Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, ampliación, reposición y rehabilitación, de acuerdo a las normas y criterios establecidos.*
- *Declarar la ejecución de los proyectos de inversión, en cumplimiento al marco legal vigente. PROFESIONAL DE LA UNIDAD OBRAS Y LIQUIDACIÓN Municipalidad Distrital de Cortegana Manual de Perfil de Puestos-MPP Jr. Celendín s/n-Cortegana 120.*
- *Ejecutar y supervisar que las inversiones de optimización, ampliación, reposición y rehabilitación no tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente, así como no fraccionar los proyectos de inversión.*
- *Determinar si el servicio que será objeto de inversiones de optimización, ampliación, reposición y rehabilitación requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso ejecutar el proyecto de inversión respectivo.*
- *Informar a la OPMI respecto del estado de sus inversiones, independientemente de la etapa del ciclo de inversión en la cual se encuentren, así como de aquellas inversiones que se encuentren a nivel de idea, proyectos con estudios de Pre inversión en Elaboración o inversiones con fichas técnicas en Elaboración, según corresponda.*
- *Participar en las actividades técnicas de los talleres de trabajo de los procesos del presupuesto participativo, brindando información y soporte técnico relacionado a la formulación de proyectos, con la finalidad de apoyar en la promoción de la inversión, con la participación activa de la población organizada.*
- *Solicitar la opinión favorable, mediante un documento oficial de dichas entidades, cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento estén a cargo de la otra entidad.*
- *Coordinar y ejecutar los convenios de cooperación interinstitucional de las PIPs, de competencia municipal exclusiva entre la entidad y gobierno regional o nacional.*
- *Mantener actualizada la información registrada en el banco de inversiones, para un mejor control de las inversiones. 18. Administrar la documentación generada en la ejecución de proyectos y liquidación.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

De igual manera, se procedió a revisar la Orden de Servicio n.° 00001-2023 de 5 de enero de 2023[9] **(Apéndice n.° 11)**, evidenciándose que la Entidad contrató los servicios de la señora Yaquelin Karina Aguilar Arévalo[10], para desempeñarse como *"Profesional para el área de Abastecimientos y Control Patrimonial"*; por un plazo de sesenta (60) días calendario; en ese sentido, se procedió a verificar los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)** cuyo objetivo de contratación fue: *"Contratación de servicio de un profesional para la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cortegana"*; observándose en el apartado IV. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, lo siguiente:

"(...)
- *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema nacional de abastecimiento.*
- *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema nacional de abastecimiento en la entidad.*
- *Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del cuadro multianual de necesidades.*
- *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*
- *Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos.*
- *Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad.*

(...)"

De lo antes descrito, se advierte que tanto el señor Neider Infante Acuña, designado como Primer Miembro Titular del Comité y la señora Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, designada como Segundo Miembro Titular del Comité, por el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM (Apéndice n.° 8) para la conducción del Procedimiento, tenían la condición contractual de locadores de servicio, y en cuyos Términos de Referencia **(Apéndices n.os 10 y 11),** no estipulaban entre sus actividades a desempeñar, integrar el Comité, por lo que, el Gerente Municipal contravino sus funciones[11] establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 26)** y el Manual de Perfil de Puestos – MPP **(Apéndice n.° 26)**; ambos documentos aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDC/A de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; así como, lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12], referente a la designación de los integrantes del Comité, que prescribe en el numeral 44.4 que: *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, **puede contratar expertos independientes** o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. (Subrayado y resaltado es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

9 Suscrita por el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente Municipal; por la señora Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, por el señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; la cual fue pagada mediante Comprobante de Pago n.° 83 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente al mes de febrero de 2023.

10 De la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/, se verificó que ostenta el grado académico de Bachiller en Administración.

11 Establecidas en el artículo 17° del ROF, donde entre otras funciones del Gerente Municipal, se señalan las siguientes: *"n. Emitir resoluciones y directivas de gerencia municipal, resolviendo los asuntos de su competencia, así como aquellos que le fuesen delegados por el Alcalde de acuerdo a Ley"* vinculada con el numeral 14 del literal III Funciones del Puesto de la Gerencia Municipal establecida en el MPP.

12 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), emitió la Opinión n.° 128-2019-DTN de 19 de julio de 2019, en la cual se profundiza el criterio y aplicación del numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indicando lo siguiente:

> *"(...) el comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine.*
>
> *Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –**entre ellas, las de integrar el comité de selección**– deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, **de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición**, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.*
>
> *(...)*
> ***3. CONCLUSIÓN***
>
> *El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar – entre ellas, las de integrar el comité de selección – deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité.*
> *(...)"*

Por esta razón, se advierte que, dicha designación fue contraria a la opinión del Órgano Rector en materia de contrataciones, por cuanto solo se puede conformar el Comité por personas que no laboren en la Entidad en calidad de expertos independientes, siempre y cuando, esa función se encuentre expresamente establecida en los Términos de Referencia, situación que no ocurrió con los citados locadores de servicio.

2. Comité de selección no admitió a postor que al igual que el Consorcio Constructor, ganador de la buena pro, incluyó en su oferta el anexo n.° 1, omitiendo información exigida en las bases integradas; asimismo, no admitió a postor que presentó error material subsanable.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 13-2023-MDC/GM de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento, en virtud al informe n.° 001-2023-MDC/CS/P de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, presidente titular del Comité.

Es así que, el 8 de marzo de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria del Procedimiento "AS-SM-1-2023-MDC-1" para la contratación de la ejecución de la obra, bajo los alcances de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, con un valor referencial de S/ 1 073 859,61 y plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Asimismo, durante el Procedimiento se presentaron consultas y observaciones, en razón de lo cual, la señora Yaqueline Karina Aguilar Arévalo, responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante informe n.° 154-2023-MDC/UAyCP-YKAA de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** solicitó el apoyo al señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para la absolución de consultas y observaciones, apreciándose que el mismo día, con informe n.° 040-2023-SJHC-SGI/MDC **(Apéndice n.° 13),**

hizo llegar la absolución de las consultas y observaciones; dando lugar, a que, el Comité integre las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 14)** y su consecuente publicación el 16 de marzo de 2023 en el SEACE, quedando establecidas como las reglas definitivas que regulan la actuación del Comité durante la realización del Procedimiento; posteriormente, una vez publicada las bases integradas del Procedimiento, se procedió el 21 de marzo de 2023, con la etapa de presentación (electrónica) de ofertas a través de la página web del SEACE, etapa en el cual diez (10) postores presentaron sus ofertas.

Acto posterior, el Comité suscribió el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15),** evidenciándose que se registraron un total de cuarenta y tres (43) participantes, de los cuales, diez (10) presentaron sus ofertas; siendo admitidas las tres (3) ofertas que se indican:

1. Consorcio Constructor, conformado por las empresas Contratistas GMICSA S.A.C. con RUC 20516299810 y MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC 20453649840.
2. ICA Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C.
3. Consorcio del Parque, conformado por la empresa Qurmaq S.A.C. con RUC 20602126120 y la empresa Ejecutora Perú Norte S.A.C. con RUC 20604147388.

Sobre el particular, en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, contempló la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, entre las cuales se requirió *"Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**"*; al respecto, revisadas las ofertas de los postores, se advierte que, durante la admisión de la oferta del Consorcio Constructor, éste, no cumplió con presentar el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor"[13] **(Apéndice n.° 16)** conforme la información que se estableció en las bases integradas, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – SUPERVISOR

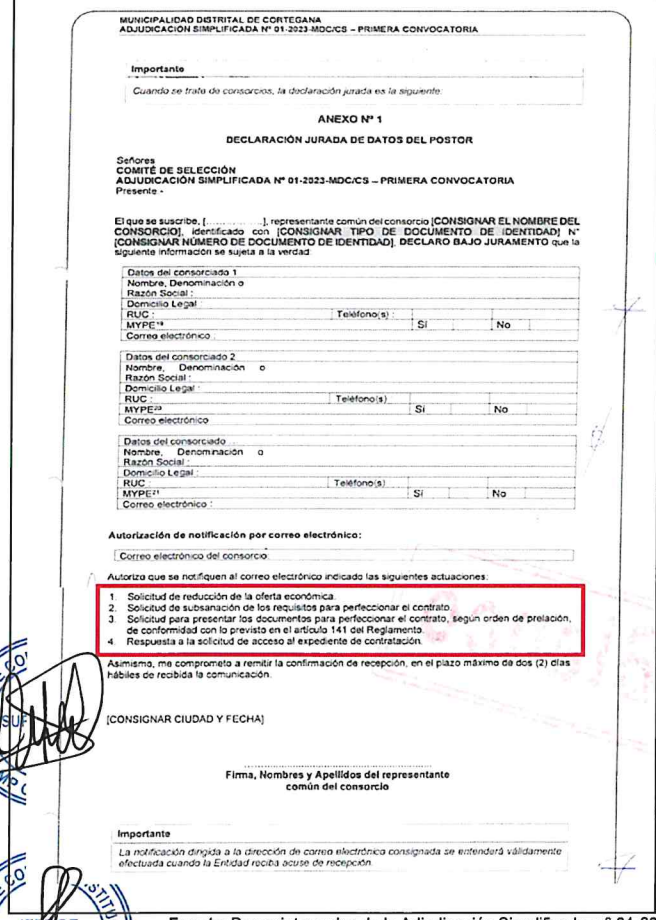
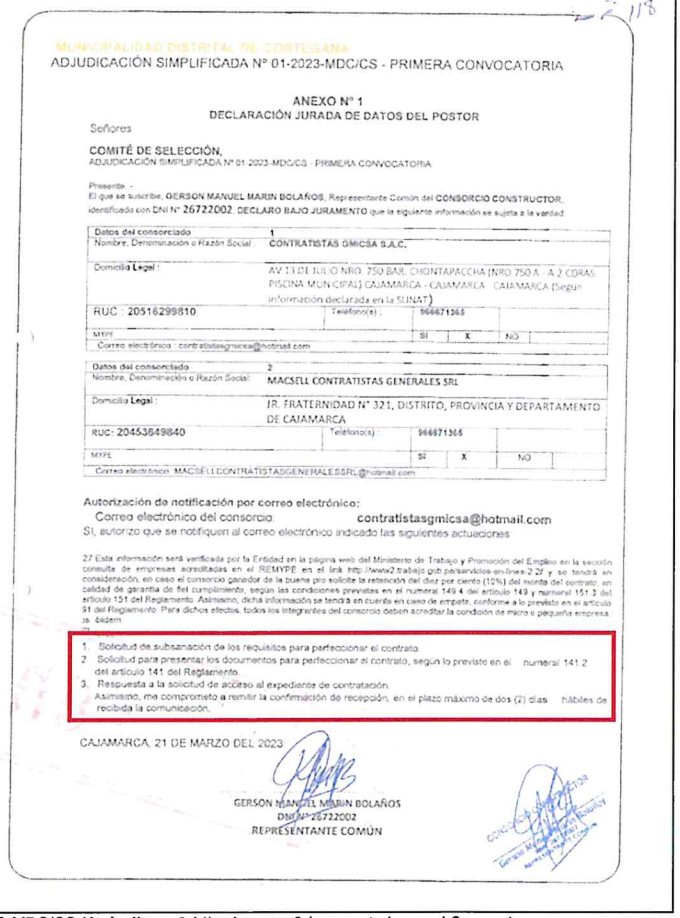
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – JEFE DE OCI

[13] Ubicado en el folio ciento dieciocho (118) de la Oferta del Consorcio Constructor **(Apéndice n.° 16)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

Cuadro n.° 2
Anexo n.° 1 – Bases integradas vs oferta de Consorcio Constructor

Anexo n.° 1 según las Bases Integradas	Anexo n.° 1 presentado por el Consorcio Constructor
	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS **(Apéndice n.° 14)** y Anexo n.° 1 presentado por el Consorcio Constructor **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se evidencia que según el Anexo n.° 1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**[14] se estableció como parte de su contenido, que el Postor autorice la notificación por correo electrónico de:

> *"1. Solicitud de reducción de la oferta económica.*
> *2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.*
> *3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.*
> *4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación".*

No obstante, el postor Consorcio Constructor solo autorizó, la notificación de tres (3) de los ítems antes señalados, tales como:

> *"1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.*
> *2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.*

14 Ubicada en el folio cincuenta y nueve (59) de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**

3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación".

Evidenciándose así, que el Comité no advirtió que el Consorcio Constructor incumplía con autorizar la notificación a través de correo electrónico del ítem n.° 1 *"Solicitud de reducción de la oferta económica"*, establecido en el Anexo n.° 1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, las cuales constituían las reglas definitivas del Procedimiento; por lo que, estaba en la obligación de consignar esta información en el Anexo n.° 1.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, concordante al artículo 60 "Subsanación de ofertas"[15] del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Comité debió solicitar al Consorcio Constructor, la subsanación del Anexo n.° 1, a efectos de que corrija dicha omisión de información, y de esta forma, proceder con la Admisión de su propuesta; situación que el Comité inobservó; advirtiéndose, la admisión cuando no correspondía.

Situación contraria, se evidencia en el *"detalle de las ofertas que no fueron admitidas"*, del "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 15)**, donde el Comité decidió no admitir la propuesta del Consorcio Nuevo Horizonte, consignando lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Admisión de ofertas – Detalle de las ofertas que no fueron admitidas

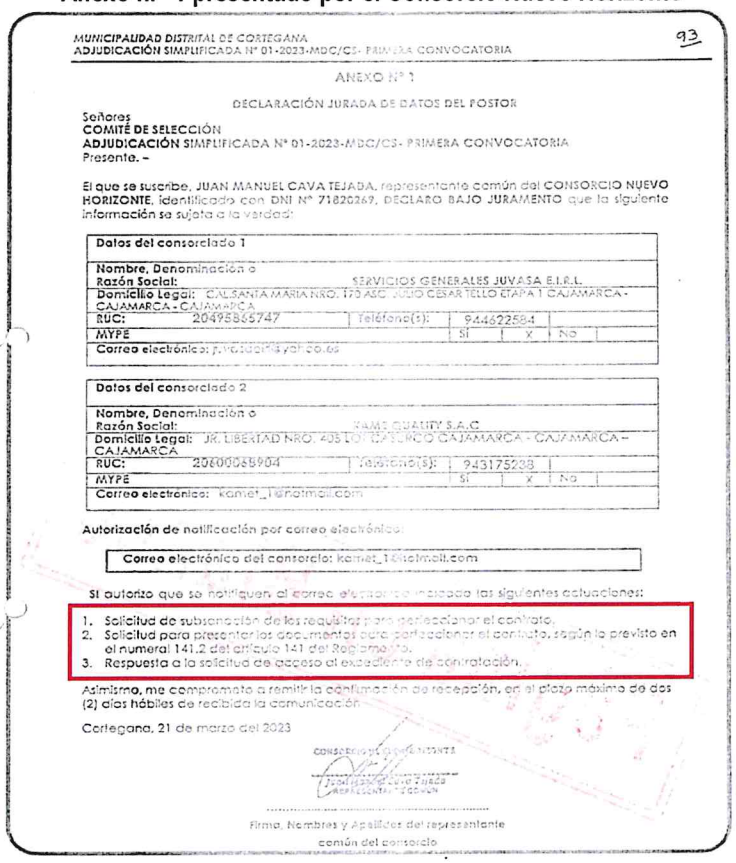
"DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	***Nombre o razón social del postor***	***Consignar las razones para su no admisión***
(…)		
2	***Consorcio Nuevo Horizonte***	➢ *En el anexo N° 1, en las bases administrativas y las bases integradas de la presente convocatoria se establece lo siguiente,* *1. Solicitud de reducción de la oferta económica.* *2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.* *3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.* *4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.* ***Sin embargo, el postor en el anexo N° 1, se establece lo siguiente*** *Por consiguiente, el postor no está cumpliendo con este anexo, respecto a lo solicitado en las bases de la presente convocatoria.* *1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.* *2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.* *3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.* *Por todo lo expuesto, corresponde la **NO ADMISIÓN** de la oferta.*
(…)"		

Fuente: "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control

15 De acuerdo al artículo 60. Subsanación de ofertas", establece: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (…)"*

No obstante, de la revisión a la propuesta del Consorcio Nuevo Horizonte, se tiene que el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor"[16] **(Apéndice n.° 14)**, el cual ha sido presentado conteniendo la siguiente información:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 1 presentado por el Consorcio Nuevo Horizonte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

93

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

El que se suscribe, JUAN MANUEL CAVA TEJADA, representante común del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, identificado con DNI N° 71820269, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social:	SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.				
Domicilio Legal:	CAL SANTA MARIA NRO. 175 ASC. JULIO CESAR TELLO ETAPA 1 CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA				
RUC:	20495865747	Teléfono(s):	944622584		
MYPE			SI	X	NO
Correo electrónico:	[illegible]				

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social:	KAMIS QUALITY S.A.C.				
Domicilio Legal:	JR. LIBERTAD NRO. 405 INT. 1 DISTRITO CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA				
RUC:	20600085904	Teléfono(s):	943175238		
MYPE			SI	X	NO
Correo electrónico:	kamet_1@hotmail.com				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorciado: kamet_1@hotmail.com

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cortegana, 21 de marzo del 2023

CONSORCIO NUEVO HORIZONTE
Juan Manuel Cava Tejada
REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Fuente: Anexo n.° 1 presentado por el Consorcio Nuevo Horizonte (Apéndice n.° 14) contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de la propuesta del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17),** al igual que el postor Consorcio Constructor **(Apéndice n.° 16)**, omitió autorizar la notificación a través de correo electrónico del ítem n.° 1 "Solicitud de reducción de la oferta económica", establecido en el Anexo n.° 1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**; por lo que, ambos consorcios hasta ese punto se encontraban en igualdad de oportunidades para la admisión de sus ofertas.

No obstante, el Comité al contrario de su actuación asumida durante la admisión del Consorcio Constructor, se advierte que, respecto a la revisión de la propuesta del Consorcio Nuevo Horizonte, decidió no admitir su oferta, la misma que fue sustentada en la omisión de información consignada en el Anexo n.° 1; pese a que, conforme lo antes descrito, según el artículo 60 "Subsanación de ofertas" del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondía solicitar la subsanación del citado Anexo, a efectos de que el Consorcio considere corregir la información observada.

16 Ubicado en el folio noventa y tres (93) de la Oferta del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

Por tanto, el Comité no consideró y/o aplicó el mismo criterio al revisar la oferta del Consorcio Constructor, pues tal como se ha señalado, dicho postor también omitió autorizar la notificación del ítem 1 a través de correo electrónico en el Anexo n.° 1, y, sin observarle ese documento ni solicitar la subsanación del mismo, admitió su oferta, tal como lo señala en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras"[17] **(Apéndice n.° 15);** contraviniendo lo establecido en el numeral *"1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS"* del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de selección" de la sección general de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 14)**, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
> *(...)"* (Subrayado agregado)

En ese sentido, se advierte que el Comité vulneró el principio de igualdad de trato[18], previsto en el artículo 2 del TUO de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[19], el cual exige que no se deben tratar de manera diferente situaciones que son similares, salvo que dicho trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva, lo cual en el presente caso no se ha presentado.

Aunado a lo expuesto, al revisar los demás documentos presentados en la oferta del Consorcio Nuevo Horizonte para acreditar los requisitos de admisibilidad, se advierte que cumplía con las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, conforme a la revisión realizada por la comisión de control detallada en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas y revisión realizada por la Comisión de Control

Documentos obligatorios requeridos en las bases integradas para la admisibilidad de las ofertas	Revisión realizada por la Comisión de Control	
	Consorcio Nuevo Horizonte	
	Presenta	Documentos presentados (Apéndice n.° 17)
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Si	Anexo n.° 1 suscrito por el Representante Común
b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	- Certificado de Vigencia de 08/03/2023. Servicios Generales JUVASA E.I.R.L. - Certificado de Vigencia de 08/03/2023. Kame Quality S.A.C.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	Anexo n.° 2 suscrito por el Representante Común
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3)	Si	Anexo n.° 3 suscrito por el Representante Común
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	Si	Anexo n.° 4 suscrito por el Representante Común
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Si	Promesa de Consorcio de 20/03/2023 - Servicios Generales JUVASA E.I.R.L. (60%) - Kame Quality S.A.C. (40%)
g) El precio de la oferta en Soles (S/) (Anexo N° 6)	Si	Anexo n.° 6 por S/ 1 050 668,34 suscrito por el Representante Común y Desagregado de partidas que sustentan la oferta

Fuente: Oferta del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)** contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

17 En el citado documento se indica: *"Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación: **1. CONSORCIO CONSTRUCTOR**"*
18 De acuerdo al Artículo 2. "Principios que rigen las contrataciones", se establece: *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".*
19 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.

Además, como se aprecia en el Anexo n.° 6 "precio de la oferta" del Consorcio Nuevo Horizonte[20] **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia un importe de S/ 1 050 668,34, lo que constituía el 97.84% del valor referencial. Por lo que, el accionar parcializado del Comité no se rigió en torno al principio de eficacia y eficiencia[21] establecido en el TUO de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, no requirió la subsanación de la oferta del Consorcio Nuevo Horizonte, limitando a la Entidad la posibilidad a dicha oferta.

Por otro lado, se advierte que, el Comité no admitió la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** según el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras"[22] **(Apéndice n.° 15)**; como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Admisión de ofertas

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	***Nombre o razón social del postor***	***Consignar las razones para su no admisión***
(...)		
4	***CORPORACION TONGOD E.I.R.L.***	➢ *En el anexo N° 6, PRECIO DE LA OFERTA, desde la partida 01.07.02.02.02 hasta el 01.07.02.02.04 presenta error en la unidad de medida y la partida 01.05.01.02.01 presenta error en la descripción de dicha partida, ofertadas por el postor. Vista a ello también no se estaría cumpliendo con el anexo N° 3 cumplimiento del expediente técnico.* *Por todo lo expuesto, corresponde la **NO ADMISIÓN** de la oferta.*
(...)		

Fuente: "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente, el Comité no admitió la oferta del postor debido a que presentó errores materiales en la unidad de medida y en la descripción de una partida del Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 18)**; no obstante, dichos errores materiales serían subsanables de acuerdo a lo analizado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión n.° 067- 2018/ DTN de 22 de mayo de 2018, en la cual indica que, si bien es cierto que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, también debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello, puede presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas (omisión de reglas ortográficas, diéresis, acentuación y puntuación) o errores de digitación (duplicación de letras, supresión o adición de letras o palabras, alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza); siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta; razón por la cual, la comisión de control verificó la documentación presentada por el postor Corporación Tongod E.I.R.L., evidenciándose lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE OCI

20 Ubicado en el folio sesenta (60) de la Oferta del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

21 De acuerdo al Artículo 2. "Principios que rigen las contrataciones", se establece: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*.

22 En el citado documento se indica: *"Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación: **1. CONSORCIO CONSTRUCTOR**"*

- **Admisión de la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L.**

De la revisión efectuada a la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, la comisión de control verificó el "Anexo n.° 6 Precio de la oferta"[23] (Apéndice n.° 18), así como, el "Desagregado de partidas que sustenta la oferta" [24] (Apéndice n.° 18), evidenciando que, respecto a la observación, *"desde la partida 01.07.02.02.02 hasta la partida 01.07.02.02.04 se presenta error en la unidad de medida"*, se aprecia:

Imagen n.° 3
Detalle de la oferta de Corporación Tongod E.I.R.L.

Partidas 01.07.02.02.02 hasta la 01.07.02.02.04 según la oferta del postor

01.07.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	m3	9.94	27.15	269.87
01.07.02.02.01	CONCRETO 1.10 + 30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	11.62	278.45	3,235.59
01.07.02.02.02	CONCRETO PARA FALSO PISO C:H = 1:8, e= 4"	m2	33.92	26.31	892.44
01.07.02.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO CORRIDO	m2	29.54	44.30	1,308.62
01.07.02.02.04	CONCRETO fc= 140 kg/cm PARA SOBRECIMIENTOS	m3	2.22	355.43	789.05
01.07.02.02.05	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	2.22	4.68	10.39

Partidas 01.07.02.02.02 hasta la 01.07.02.02.04 según el Expediente Técnico

01.07.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.07.02.02.01	CONCRETO 1.10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	11.62	283.46	3,410.01
01.07.02.02.02	CONCRETO PARA FALSO PISO C:H = 1:8, e =4"	m2	33.92	27.36	928.06
01.07.02.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTOS CORRIDO	m2	29.54	46.34	1,368.66
01.07.02.02.04	CONCRETO f'c=140 kg/cm PARA SOBRECIMIENTOS	m3	2.22	376.33	835.45
01.07.02.02.05	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	2.22	4.99	11.08

Fuente: Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

El Comité observó que, el postor Corporación Tongod E.I.R.L. en el "Desagregado de partidas que sustenta la oferta" consignó en las partidas: 01.07.02.02.02, 01.07.02.02.03 y 01.07.02.02.04, en el rubro "Unidad", la unidad de medida (n2 y n3), frente a lo consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico (m2 y m3), lo cual constituye un error material, que no varía el precio unitario, subtotal y total de la oferta, y tampoco altera metrados a ejecutarse respecto a la cantidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico, en consecuencia no desvirtúa el contenido esencial de la oferta.

Ahora bien, en caso de errores en la oferta económica, conforme a lo descrito en párrafos precedentes, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, precisa en el numeral 2. 1. 2 de la Opinión n.° 067- 2018/ DTN de 22 de mayo de 2018, que son susceptibles de subsanación los "errores de digitación", entre estos errores se encuentra la alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta; por lo tanto, el hecho que exista una distorsión en la unidad de medida, evidentemente se trata de una distorsión de palabras susceptibles de subsanación.

Cabe precisar que, el error es manifiesto ya que no existen términos como los consignados en el expediente técnico, además, forma parte indubitable de la subpartida a ejecutarse; o, de las subpartidas se podía inducir a la partida que pertenecía, más aún cuando se declaró

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA LEGAL — MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MP CELENDÍN

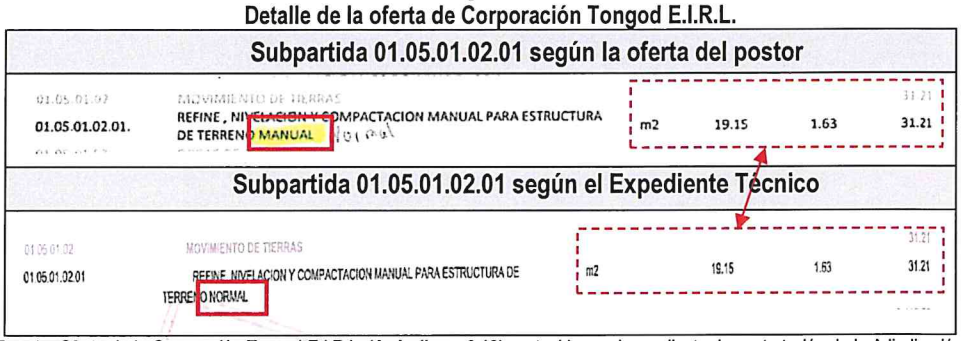
23 Ubicado en el folio dieciocho (18) de la Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

24 Ubicado en el folio diecinueve (19) de la Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases integradas y los documentos del Procedimiento, conforme se evidencia en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico"[25] (Apéndice n.° 18), sin dejar duda alguna a que está referido.

Además, referente a la observación "*la partida 01.05.01.02.01 presenta error en la descripción de dicha partida*"; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Detalle de la oferta de Corporación Tongod E.I.R.L.



Fuente: Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a esta observación formulada por el Comité, se puede notar que la diferencia existente entre lo señalado en la oferta del postor y el expediente técnico de obra, radica en que, el postor, en su oferta consignó la subpartida 01.05.01.02.01 "REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION MANUAL PARA ESTRUCTURA DE TERRENO **MANUAL**"; en lugar de consignar "REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION MANUAL PARA ESTRUCTURA DE TERRENO **NORMAL**"; en la cual, se aprecia un defecto en la descripción o denominación de la subpartida que no requiere de una interpretación por parte del Comité, pues hubo un error en la palabra "manual" cuando correspondía señalar "normal".

Al respecto, como se precisó en párrafos anteriores, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión n.° 067- 2018/ DTN de 22 de mayo de 2018, indica que, también debe tenerse en cuenta que pueden presentarse otro tipo de errores susceptibles de subsanación, como el caso de errores de digitación (duplicación de letras, supresión o adición de letras o palabras, alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza); siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En ese sentido, este tipo de error observado por el Comité, evidentemente se trata de un error de digitación de la palabra "NORMAL", que se cambió a la palabra "MANUAL", y que no representó variación en el precio unitario, en los totales y subtotales de la oferta y tampoco alteró metrados a ejecutar, respecto a la cantidad prevista en el presupuesto del expediente técnico; es más, la subpartida 01.05.01.02.01 REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION MANUAL PARA ESTRUCTURA DE TERRENO NORMAL del expediente técnico de obra, no existe un terreno "MANUAL"; ello muestra que la palabra "Manual" fue colocada por error, con lo que se evidencia que es un error manifestó e indubitable, pasible de subsanación, puesto que la ejecución de la partida, se encuentra establecido en el expediente técnico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE OCI

25 Ubicado en el folio catorce (14) de la Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

Por lo que, al igual que la observación anterior, correspondía al Comité otorgar el plazo no inferior de un (1) día hábil según el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas para la subsanación correspondiente, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso; y, considerar la oferta admitida.

Sin embargo, el Comité no solicitó la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, afectando los principios de competencia, eficacia y eficiencia establecidos en el TUO de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, no adoptó decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello a la Entidad, la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Aunado a lo anterior, al revisar los demás documentos presentados en la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** para acreditar los requisitos de admisibilidad, se advierte que cumplía con los requisitos solicitados en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, conforme a la revisión realizada por la comisión de control detallada a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas y revisión realizada por la Comisión de Control

Documentos obligatorios requeridos en las bases integradas para la admisibilidad de las ofertas	Revisión realizada por la Comisión de Control	
	Corporación Tongod E.I.R.L.	
	Presenta	Documentos presentados (Apéndice n.° 18)
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N°1)	Si	Anexo n.° 1 suscrito por el Gerente General
b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Certificado de Vigencia de 23/02/2023. Corporación Tongod E.I.RL.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	Anexo n.° 2 suscrito por el Gerente General
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3)	Si	Anexo n.° 3 suscrito por el Gerente General
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	Si	Anexo n.° 4 suscrito por el Gerente General
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	-	No corresponde
g) El precio de la oferta en Soles (S/) (Anexo N° 6)	Si	Anexo n.° 6 por S/ 966 473,65 suscrito por el Representante Común y el "Desagregado de partidas que sustenta la oferta"

Fuente: Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de acuerdo a la oferta económica presentada por el postor, se tiene el Anexo n.° 6 "precio de la oferta" de la Corporación Tongod E.I.R.L.[26] **(Apéndice n.° 18)**, donde se evidencia un importe de S/ 966 473,65, equivalente al 90% del valor referencial.

Consecuentemente, al igual que en la no admisión del Consorcio Nuevo Horizonte, el accionar del Comité no se rigió en torno al principio de eficacia y eficiencia prevista en el TUO de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, tampoco requirió la subsanación de la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L.; quien ofertaban una oferta económica menor (90 % del valor referencial); no permitiendo que la Entidad tenga la posibilidad a dichas ofertas, que además cumplían con las condiciones exigidas en las bases integradas.

[26] Ubicado en el folio dieciocho (18) de la Oferta del Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

3. **Comité de selección descalificó a postores que cumplían con requisito "Experiencia del postor en la Especialidad", y, cuyas ofertas económicas eran menores a la oferta económica del postor Consorcio Constructor, ganador de la buena pro.**

 De acuerdo al "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se admitieron las siguientes ofertas:

 1. Consorcio Constructor, con una oferta económica de S/ 1 073 859,61 (equivalente al 100% del valor referencial).
 2. ICA Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., con una oferta económica de S/ 966 473,65 (equivalente al 90% del valor referencial).
 3. Consorcio del Parque, con una oferta económica de S/ 966 473,65 (equivalente al 90% del valor referencial).

 Acto seguido, como resultado de la evaluación de las referidas ofertas, se obtuvo el siguiente resultado:

Imagen n.° 5
Evaluación de ofertas

ANEXO N° 1

Cuadro de Evaluación de Ofertas.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE FACTOR DE EVALUACIÓN		BONIFICACIÓN POR MYPE (*)		
		Precio (Max. 100 puntos)	PUNTAJE TOTAL (A)	Aplica SI/NO	Bonificación (5%) (B)	PUNTAJE TOTAL FINAL (A+B)
1	ICA CONSORCIO CONSTRUCTOR GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	100.00	100.00	SI	5.00	105.00
2	CONSORCIO DEL PARQUE	100.00	100.00	SI	5.00	105.00
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR	90.00	90.00	SI	5.00	95.00

(*) Se verifico en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consultas de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://ww2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/

Pi = (Om x PMP)/Oi	CONSORCIO CONSTRUCTOR	ICA CONSORCIO CONSTRUCTOR GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	CONSORCIO DEL PARQUE
Om=Precio de la oferta más baja	966,473.65	966,473.65	966,473.65
Oi= Oferta económica	1,073,859.61	966,473.65	966,473.65
TOTAL, PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	90.00 puntos	100.00 puntos	100.00 puntos

REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA — Objeto de la Contratación : Obra

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC-1 — Nro. Convocatoria : 1

Descripción del Objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ESTADIO MUNICIPAL CHIMUCH (CORTEGANA) DEL DISTRITO DE CORTEGANA - PROVINCIA DE CELENDIN -

Datos del Item y sorteo

Número Item	1	Fecha : 23/03/2023	Hora : 10:29 PM
Descripción Item	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ESTADIO MUNICIPAL	Usuario que actualizó :	YAQUELIN KARINA AGUILAR AREVALO

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación
20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	105.0	SI	SI	1
20502126120	CONSORCIO DEL PARQUE	105.0	SI	SI	2
20516299810	CONSORCIO CONSTRUCTOR	95.0	SI	NO	3

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MP CELENDÍN

Fuente: Anexo n.° 1 "Cuadro de evaluación de ofertas" del "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se aprecia, el Comité después de la evaluación de las ofertas y según el reporte de desempate, el postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C. obtuvo 105 puntos ocupando el primer lugar en el orden de prelación con una oferta económica de S/ 966 473,65, seguida del Consorcio del Parque con 105 puntos ocupando el segundo lugar en el orden de prelación con una oferta económica de S/ 966 473,65 y finalmente el Consorcio Constructor con 95 puntos ocupó el tercer lugar en el orden de prelación con una oferta económica de S/ 1 073 859,61 (100 % del valor referencial).

Ahora bien, considerando dicha evaluación, el Comité prosiguió con la calificación de los requisitos exigidos en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14),** las cuales consideraron que durante esta etapa solo correspondía revisar el cumplimiento de la "Experiencia del Postor en la Especialidad", para lo cual se estableció:

> *"Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares (...)*
>
> *Se considerará obra similar a:* ***construcción, creación, ampliación, mejoramiento, y rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de coliseos multiusos y/o losas de recreación multiusos y /o recreación deportiva y/o losas deportivas y/o plataformas deportivas y/o plaza de armas y/o espacios deportivos y/o parques recreativos.***
> *(...)"*

De lo expuesto, se tiene que, para la calificación de la oferta, se debía presentar la documentación que acredite, como mínimo S/ 1 073 859,61 por la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, considerando como obras similares las señaladas en las bases integradas.

Adicionalmente, se estableció que la experiencia del postor tenía que acreditarse con un máximo de veinte (20) contrataciones y con la copia simple de:

i. Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
ii. Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
iii. Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Así también, en el Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, se establece:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMETARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> ***a. CONSIDERACIONES GENERALES***
> *(...)*
> ***vii. Descripción de la obra a ejecutar***
> *El proyecto a ejecutar de acuerdo al expediente técnico comprende lo siguiente:*

METAS	CANTIDAD	UNIDAD
CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO	4566.21	M2
MURO TIPO I (Mampostería)	155.77	M2
MUROS DE GAVIONES	320.04	M2
ESCALERAS	19.15	M2
GRADERIOS	515.16	M2
CERCO PERIMETRICO	241.53	ML
SERVICIOS HIGIENICOS	48.57	M2
PORTON DE INGRESO	1.00	UND

(...)"

En relación a ello, de la revisión al "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 15),** respecto a la calificación de las tres (3) ofertas admitidas, se observa que, el Comité descalificó la oferta del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C, y del Consorcio del Parque, los cuales presentaron una oferta económica de S/ 966 473,65 (equivalente al 90% del valor referencial); ambas bajo el sustento de que no cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria; debido a que, se desestimó la contratación presentada en sus ofertas para acreditar dicho requisito de calificación; señalando que solo el Consorcio Constructor cumplió con los requisitos de calificación establecidas en las bases integradas, precisándose lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE OCI

Imagen n.° 6
Calificación de ofertas

11 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección determinó postor que cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

11.1

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		ICA CONSORCIO CONSTRUCTOR GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	-------	X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADA	

No cumple con los requisitos de calificación, por las siguientes razones:

- En el anexo N°10, el postor menciona al CONTRATO N°0020-2020-MPT-SGA, se ha procedido ha procedido verificar la documentación del postor no encontrándose dicho contrato, solamente el CONTRATO N°002-2020-MPT-SGA.
- Como obras similares se estableció de la siguiente manera,

Se considerará obra similar a: construcción, creación, ampliación, mejoramie rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de coliseos mul y/o losas de recreación multiusos y/o recreación deportiva y/o losas deportiva plataformas deportivas y/o plazas de armas y/o espacios deportivos y/o pa recreativos.

Producto de la absolución de consultas realizada con la finalidad fomentar mayor participación de los postores en la presente convocatoria, las obras similares no consideradas en la integración de bases porque el postor no ha solicitado que se les incluya como obra similar es el caso "SERVICIO DEPORTIVO" en la etapa de consultas u observaciones en el plazo establecido según cronograma del procedimiento de selección.

De lo antes expuesto el comité de selección del procedimiento AS-SM-1-2023-MDC-1, no considera como obra similar "SERVICIO DEPORTIVO" para acreditar la experiencia, al no ser parte de las obras similares solicitadas en las bases.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO DEL PARQUE	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	-------	X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADA	

No cumple con los requisitos de calificación, por las siguientes razones:

- Como obras similares se estableció de la siguiente manera,

Se considerará obra similar a: construcción, creación, ampliación, mejoramie rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de coliseos mul y/o losas de recreación multiusos y/o recreación deportiva y/o losas deportiva plataformas deportivas y/o plazas de armas y/o espacios deportivos y/o pa recreativos.

Producto de la absolución de consultas realizada con la finalidad fomentar mayor participación de los postores en la presente convocatoria, las obras similares no consideradas en la integración de bases porque el postor no ha solicitado que se les incluya como obra similar es el caso "COMPLEJO DEPORTIVO" en la etapa de consultas u observaciones en el plazo establecido según cronograma del procedimiento de selección.

De lo antes expuesto el comité de selección del procedimiento AS-SM-1-2023-MDC-1, no considera como obra similar "COMPLEJO DEPORTIVO" para acreditar la experiencia, al no ser parte de las obras similares solicitadas en las bases.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO CONSTRUCTOR	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
E	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	---------
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADA	

Si cumple con los requisitos de calificación.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC CELENDÍN — SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC CELENDÍN — JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC CELENDÍN — ESPECIALISTA LEGAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC CELENDÍN — JEFE DE OCI

Fuente: "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es pertinente señalar que, en el marco de un procedimiento de selección para contratar la ejecución de obras, durante la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, debe analizarse las actividades que involucran las contrataciones presentadas por los postores, a fin de terminar si con ello es posible acreditar la experiencia relacionada con el objeto materia de convocatoria.

En ese contexto, lo señalado en el párrafo anterior se sustenta en el análisis desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, a través de la Resolución n.° 2633-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022[27], referente a la "experiencia del postor en la especialidad", donde precisa:

> *"(...)*
> ***Primer punto controvertido***
> *(...)*
> *Según se menciona, el Consorcio Impugnante no habría cumplido con presentar la experiencia del postor en obras similares, pues uno de los contratos presentados, está referida a alameda, y no a complejos deportivos, estadios, polideportivos o servicios deportivos y recreativos, como señalan las bases integradas.*
> *(...)*
> *En torno a ello, es oportuno señalar que la denominación que adopte una determinada prestación o trabajo no determina por si sola la naturaleza de la misma; por el contrario, resulta necesario analizar las actividades que involucran dicho trabajo, a fin de determinar si con ello es posible acreditar la experiencia relacionada con el objeto materia de convocatoria.*
> *(...)*
> *Por lo tanto, este Tribunal advierte, de forma contraria a lo señalado por el comité, que, en la memoria descriptiva, así como el presupuesto de obra presentados por el Consorcio Impugnante en su oferta, sí obra información que permite verificar que dicho postor cuenta con experiencia en obras similares al objeto de la presente convocatoria, pues se aprecia que el contrato cuestionado, sí involucro trabajos relacionados con la creación de servicios deportivos y recreativos.*
>
> *Es importante tener en cuenta que, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, con obras similares, no sólo debe verificarse la denominación de los contratos de obra que presenten los postores; sino a su vez, los términos de referencia, partidas, memoria descriptiva u otra documentación que haya sido presentado en sus respectivas ofertas.*
>
> *Por ello, la evaluación realizada a la documentación presentada debe ser integral, a efectos de verificar si las mismas se ajustan a aquello contemplado como obras similares en las bases integradas.*
> *(...)"*

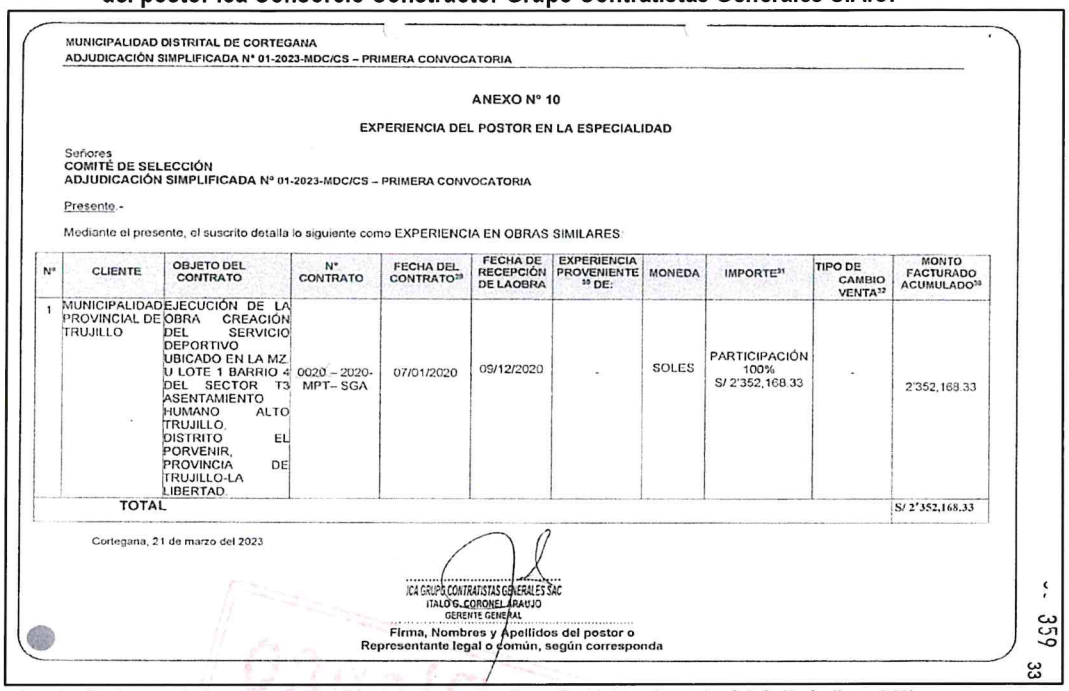
Conforme a las precisiones antes descritas, respecto a la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad", la comisión de control procedió a revisar la documentación integral de las ofertas presentadas por los postores descalificados, obteniéndose:

- **Calificación de la oferta del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C.**

 En el folio 33 de la oferta del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., se encuentra el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 19)**, donde declara una (1) contratación, como se muestra a continuación:

[27] Información de acceso público a través del siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/3371230-2633-2022-tce-s1

Imagen n.° 7
Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad"
del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[29]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:[30]	MONEDA	IMPORTE[31]	TIPO DE CAMBIO VENTA[32]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[33]
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO UBICADO EN LA MZ. U LOTE 1 BARRIO 4 DEL SECTOR T3 ASENTAMIENTO HUMANO ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO-LA LIBERTAD.	0020 – 2020-MPT– SGA	07/01/2020	09/12/2020	-	SOLES	PARTICIPACIÓN 100% S/ 2'352,168.33	-	2'352,168.33
TOTAL										S/ 2'352,168.33

Cortegana, 21 de marzo del 2023

ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES SAC
ITALO G. CORONEL ARAUJO
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

359

Fuente: Oferta presentada por el postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se advierte, el postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C; para acreditar su experiencia, presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 002-2020-MPT-SGA de 7 de enero de 2020 (Apéndice n.° 19), por la ejecución del proyecto "Creación del servicio deportivo ubicado en la mz. U lote 1 barrio 4 del sector T3 asentamiento humano Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por el monto facturado acumulado de S/ 2 352 168,33

- Acta de recepción de obra de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19), que da cuenta del acto de recepción de obra y del monto contratado.

- Documento denominado Memoria Descriptiva (Apéndice n.° 19), donde se indica la descripción técnica del mencionado proyecto, del cual se desprende la ejecución de metas similares a las detalladas en el numeral 3.1. de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 11), según el siguiente detalle:

 "(...)
 f. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
 - *Construcción de Cerco Perimétrico*
 (...)
 - *Construcción de cerco metálico*
 - *Construcción de losa deportiva*
 - *Construcción de gradería*
 - *Construcción de Servicios Higiénicos para Damas, Caballeros y Discapacitados*
 (...)
 - *Instalación de postes y Luminarias*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

(...)
- *Instalación de Gras artificial en zona recreativa*

(...)"

Según el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 15)**, el Comité descalificó al postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C, indicando: *"(...) De lo antes expuesto el comité de selección del procedimiento AS-SM-1-2023-MDC-1, no considera como obra similar "SERVICIO DEPORTIVO" para acreditar la experiencia, al no ser parte de las obras similares solicitadas en las bases (...)"*

No obstante, según lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 2633-2022-TCE-S1, citada en párrafos precedentes, durante la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, no solo se debe verifica la denominación del contrato de obra presentado, sino a su vez, términos de referencia, memoria descriptiva u otra documentación que haya sido presentada por el postor en la oferta.

En ese contexto y de la revisión conjunta e integral a los documentos presentados por el postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se tiene que, acreditó válidamente la experiencia derivada de una contratación adjuntando el contrato n.° 002-2020-MPT-SGA **(Apéndice n.° 19),** y su respectiva acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 19),** documentos de los cuales se desprende fehacientemente el monto de la obra y la conclusión de esta; asimismo, mediante la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 19)** acreditó la ejecución de metas similares a las consideradas en las bases integradas, como son: **instalación de gras artificial, construcción de losa deportiva, construcción de graderío, construcción de cerco perimétrico, construcción de servicios higiénicos para damas, caballeros y discapacitados,** dicha experiencia debió ser valorada y contabilizada por el monto facturado de S/ 2 352 168,33; monto mayor a una vez el valor referencial (S/ 1 073 859,61), de tal forma que, resulta evidente que cumplió con acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

Adicionalmente, respecto al único motivo de descalificación de la oferta del postor según lo señalado por el Comité, fue referido a que la denominación *"Servicio deportivo"* no coincide con la definición de obras similares; no obstante, es posible advertir que de la lectura integral de la denominación del contrato presentado: *"**Creación** del **servicio deportivo** ubicado en la mz. U lote 1 barrio 4 del sector T3 asentamiento humano Alto Trujillo, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo-La Libertad"*; que la obra está referida a la creación de un servicio deportivo, lo cual coincide con la descripción de obras similares descritas en las bases integradas: *"Construcción, **creación**, ampliación, mejoramiento y rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de coliseos multiusos y/o losas de recreación multiusos y /o **recreación deportiva** y/o **losas deportivas** y/o plataformas deportivas y/o plaza de armas y/o **espacios deportivos** y/o parques recreativos"*.

Consecuentemente, el postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C. cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 2 352 168,33 por lo que su oferta no debió ser descalificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

- **Calificación a la oferta del postor Consorcio del Parque.**

Así también, en el folio 60 de la oferta del postor Consorcio del Parque[28] se encuentra el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 20)**, donde declara una (1) contratación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio del Parque

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
	QURMAQ S.A.C									
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO PASAJE SUR DEL DISTRITO DE OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"	N° 02-2022-MDO/GM	25/01/2022	04/07/2022		SOLES	S/ 1,164,284.92		S/ 1,164,284.92
	EJECUTORA PERU NORTE S.A.C.									
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO PASAJE SUR DEL DISTRITO DE OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"	N° 02-2022-MDO/GM	25/01/2022	04/07/2022		SOLES	S/ 173,973.61		S/ 1,338,258.53
						TOTAL				**S/ 1,338,258.53**

Cortegana, 21 de marzo del 2023

CONSORCIO DEL PARQUE
GIANMARCO OBLITAS BECERRA
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

654 60

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio del Parque **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, el postor Consorcio del Parque; para acreditar dicha experiencia, presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 002-2022-MDO/GM de 25 de enero de 2022 (Apéndice n.° 20), por la ejecución de la obra: "Creación del complejo deportivo en el caserío Pasaje Sur del distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", por el monto contractual de S/ 1 302 233,88; la cual fue ejecutada por el Consorcio Complejos Lambayeque, conformada por las empresas Qurmaq S.A.C. y la empresa Ejecutora Peru Norte S.A.C. según el contrato del consorcio legalizado.

- Acta de recepción 4 de julio de 2022 (Apéndice n.° 20).

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 449-2022-MDO/GM de 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 20), en la cual se aprueba la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra más un reajuste por el monto de S/ 36 024,66 a favor del contratista, obteniendo un monto total facturado de S/ 1 338 258,53.

28 Conformado por la empresa Qurmaq S.A.C. con RUC 20602126120 y la empresa Ejecutora Peru Norte S.A.C. con RUC 20604147388

- Documento denominado Presupuesto de obra (Apéndice n.° 20), en el cual se puede advertir que la obra comprendió, entre otras, las siguientes partidas:

Partidas	Descripción
03	*Cancha deportiva con grass sintético*
03.03	*Plataforma con piso sintético deportivo*
04	*Tribunas (graderías)*
05	*Modulo de servicios higiénicos*
07	*Cerco perimétrico*

Al respecto, el Comité desestimó la contratación presentada por el postor, según el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 15)**, señalando: *"(...) De lo antes expuesto el comité de selección del procedimiento AS-SM-1-2023-MDC-1, no considera como obra similar "COMPLEJO DEPORTIVO" para acreditar la experiencia, al no ser parte de las obras similares solicitadas en las bases (...)"*

Sin embargo, en virtud al análisis realizado en la Resolución n.° 2633-2022-TCE-S1, por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, debe efectuarse en función a la facturación en la ejecución de obras similares, siempre que deriven de contratos cuyo objeto contractual corresponda a la ejecución de obras, por lo que la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación, pues, para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato, verificando, partidas, presupuestos u otra documentación que haya sido presentada en la oferta.

De lo expuesto y de la revisión conjunta e integral de los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia, se evidencia en su oferta información que permite verificar que cuenta con experiencia en obras similares al objeto presente de la convocatoria, pues se aprecia que el postor acreditó válidamente la experiencia derivada de la contratación presentada, adjuntando el contrato n.° 002-2022-MDO/GM **(Apéndice n.° 20)**, y su respectiva acta de recepción **(Apéndice n.° 20)**, documentos de los cuales se desprende fehacientemente el monto de la obra y la conclusión de esta; asimismo, acreditó mediante el Presupuesto de obra **(Apéndice n.° 20)** la ejecución de partidas similares a las consideradas en el objeto de la convocatoria, como son: **cancha deportiva con grass sintético, plataforma con piso sintético deportivo, tribunas (graderías), módulo de servicios higiénicos y cerco perimétrico,** dicha experiencia debió ser valorada y contabilizada por el monto facturado de S/ 1 338 258,53; monto mayor a una vez el valor referencial (S/ 1 073 859,61), de tal forma que, cumplió con acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

Asimismo, respecto al único motivo de descalificación de la oferta del postor, según lo señalado por el Comité fue referido a que la denominación *"Complejo deportivo"* no coincide con la definición de obras similares; no obstante, de la lectura integral de la denominación del contrato: *"**Creación** del **complejo deportivo** en el caserío Pasaje Sur del distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"*, que la obra está referida a la creación de un complejo deportivo, lo cual coincide con la descripción de obras similares descritas en las bases integradas: *"Construcción, **creación**, ampliación, mejoramiento y rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de coliseos multiusos y/o losas de recreación multiusos y /o **recreación deportiva** y/o losas deportivas y/o plataformas deportivas y/o plaza de armas y/o **espacios deportivos** y/o parques recreativos"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MD CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MD CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MD CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MD CELENDÍN

Por consiguiente, el Consorcio del Parque cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 1 338 258,53, por lo que, la oferta del postor no debió ser descalificada.

Así pues, el irregular e interesado accionar del Comité, evidencia un presunto interés indebido en el Procedimiento, al haber descalificado a los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio del Parque, quienes ocupaban el primer y segundo lugar en el orden de prelación, respectivamente, después de la evaluación del Comité, además, ofertaban al 90% del valor referencial; puesto que, de la revisión integral a sus ofertas por la comisión de control, se evidencia que, acreditaron el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, según el Comité, la única propuesta admitida que cumplió con los requisitos de calificación fue el "Consorcio Constructor", siendo la propuesta más alta (100% del valor referencial), y a quien posteriormente se le adjudicó la buena pro.

4. **Al no admitir a postores, el Comité evitó evaluar y calificar sus ofertas; así como, después de descalificar a otros postores, otorgó la buena pro al "Consorcio Constructor"; sin embargo, según la evaluación, calificación y comparación realizada por la comisión de control, los postores descalificados obtuvieron mejor puntaje.**

Al respecto, tal como se ha desarrollado, las ofertas de los postores Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)** y Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, de haber sido admitidas, debieron ser evaluadas y calificadas por el Comité, lo cual, de manera irregular se evitó realizar; por lo que, la comisión de control de la revisión al capítulo IV factores de evaluación de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** se aprecia que, en la etapa de evaluación de ofertas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, se considera lo siguiente:

Imagen n.° 9
Factores de evaluación

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100] [13] puntos**

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, teniendo en consideración a los dos (2) postores que debieron ser admitidos, se tendría el siguiente cuadro de evaluación de ofertas económicas:

Cuadro n.° 7
Evaluación económica de ofertas que debieron ser admitidas

N°	Postor	Evaluación de Precio			Bonificación por MYPE (5%)		Total de puntos (A+B)
		Precio Ofertado	Precio de la oferta más baja	Puntaje (A)	Aplica (Si/No)	Puntos (B)	
1	CORPORACION TONGOD E.I.R.L.	S/. 966,473.65	S/. 966,473.65	100	Si	5	105
2	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	S/. 1,060,668.34		91.1	Si	4.56	95.66

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS (Apéndice n.° 14) y ofertas de los postores Corporación Tongod E.I.R.L. (Apéndice n.° 18), y, Consorcio Nuevo Horizonte (Apéndice n.° 17)
Elaborado por: Comisión de control.

Luego la comisión de control procedió a realizar el siguiente cuadro, evidenciando la evaluación de las cinco (5) ofertas de los postores que el Comité debió calificar, determinándose el siguiente orden de prelación de las ofertas:

Cuadro n.° 8
Evaluación económica de ofertas

N°	Postor	Evaluación de Precio			Bonificación por MYPE		Total de puntos (A+B)	Promotora de personal con discapacidad
		Precio Ofertado	Precio de la oferta más baja	Puntaje (A)	Aplica (Si/No)	Puntos (B)		
1	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 966 473,65	S/ 966 473,65	100	Si	5	105	Si
1	CONSORCIO DEL PARQUE	S/ 966 473,65		100	Si	5	105	Si
1	CORPORACION TONGOD E.I.R.L.	S/ 966 473,65		100	Si	5	105	Si
2	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	S/ 1 060 668,34		91.1	Si	4,56	95,66	No
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR	S/ 1 073 859,61		90	Si	4,50	94,50	No

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS (Apéndice n.° 14) y ofertas de los postores Ica Grupo Contratistas Generales S.A.C. (Apéndice n.° 19), Consorcio del Parque (Apéndice n.° 20), Corporación Tongod E.I.R.L. (Apéndice n.° 18), Consorcio Nuevo Horizonte (Apéndice n.° 17) y Consorcio Constructor (Apéndice n.° 16)
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se observa a tres (3) postores con igual puntaje (105 puntos) empatados en el primer lugar, al respecto, en el numeral 1.8 Evaluación de las ofertas del Capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, estable que el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula:

> *"91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*
> *a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *c) A través de sorteo."*

Además, se señala en las bases integradas que el desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE OCI

Cabe mencionar que, si el Comité hubiese admitido y evaluado las ofertas garantizando la igualdad de oportunidades a los postores, con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para la ejecución de la obra, se hubiese obtenido mayor pluralidad de postores con ofertas económicas equivalentes al 90% del valor referencial; de los cuales, para la etapa de calificación de ofertas, según el numeral 1.9. del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, correspondía al Comité, calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con el requisito de calificación establecido en el literal B del numeral 3.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento. Bajo ese escenario, se evidencia que el Consorcio Constructor no debió ser calificado por haber obtenido 94,50 puntos, ocupando el quinto lugar en el orden de prelación con una oferta económica de S/ 1 073 859,61; sin embargo, el Comité calificó su oferta y hasta le otorgó la buena pro para la ejecución de la obra.

Adicionalmente, la comisión de control procedió a revisar integralmente los documentos presentados en las ofertas de los postores Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** y Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)**, de lo cual, se advierte que, acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos en el numeral 3.2. del capítulo II de la sección específica de bases integradas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Calificación de la oferta de los postores "Consorcio Nuevo Horizonte" y "Corporación Tongod E.I.R.L." realizada por la Comisión de Control

Postor	Documentación presentada en su oferta	Calificación realizada por la Comisión de Control
Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**	Declaró en el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad"[29] (Apéndice n.° 18), tres (3) contrataciones, de las cuales, después de la revisión de la comisión de control, se valida la primera y segunda contratación; en las cuales, se adjuntó los siguientes documentos: - **Primera contratación** • Contrato de ejecución de obra n.° 020-2019 MICMA para la creación de un complejo deportivo de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 18), para la ejecución de la obra: "Creación de un complejo deportivo", por el monto facturado acumulado de S/ 821 188,76; donde se aprecia partidas relacionadas al objeto de la convocatoria: "cerco perimétrico", "losa deportiva", "graderío", "servicios higiénicos"; establecidas en las bases integradas. • Acta de conformidad de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 15), que da cuenta la fecha de inicio y fin de la ejecución de la obra, y que corresponde al 100% del monto total contratado. - **Segunda contratación** • Contrato n.° 235 ADC PG para el mejoramiento de losa deportiva multiusos y techo con estructura metálica de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 18), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de losa deportiva multiusos y techo con estructura metálica", por el monto facturado acumulado de S/ 501 281,73. • Acta de conformidad de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 18), que da cuenta la fecha de inicio y fin de la ejecución de la obra, y que corresponde al 100% del monto total contratado.	Cumple la experiencia en obras similares exigida, puesto que, acreditó el monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 1 322 470,49.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MP CELENDÍN

[29] Ubicado en el folio veintiséis (26) de la Oferta de la Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

Postor	Documentación presentada en su oferta	Calificación realizada por la Comisión de Control
Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)**	Declaró en el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad"[30] (Apéndice n.° 17), una (1) contratación, y adjuntó los siguientes documentos: - Contrato n.° 31-2021-MPC de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 17), para la ejecución de la obra: "Construcción de espacio deportivo cerrado, en el (la) I.E. San Marcelino Champagnat – Cajamarca, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto facturado acumulado de S/ 1 743 501,79. - Acta de recepción de obra de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), que da cuenta del acto de recepción de obra y del monto contratado. - Documento denominado "detalle de precios unitarios" (Apéndice n.° 17), en el cual, se muestra las partidas, unidad, metrado, precio unitario y el monto total para la construcción del espacio deportivo cerrado en a I.E. San Marcelino Champagnat.	Cumple la experiencia en obras similares exigida, puesto que, acreditó el monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 1 743 501,79.

Fuente: Oferta del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)** y la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** contenidas en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se ha desarrollado, en un escenario de igualdad de oportunidades, que el Comité no garantizó es este Procedimiento; se evidencia que, de la calificación a las ofertas de los postores realizada por la comisión de control, cumplen con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, requisito de calificación según las bases integradas del Procedimiento; por tanto, correspondía según el cuadro n.° 8, otorgarle la buena pro al postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L., los cuales, quedaron empatados con 105 puntos en el primer lugar en el orden de prelación con una oferta económica de S/ 966 473,65 (90% del valor referencial); mientras que el Consorcio Constructor obtuvo 94,50 puntos; es decir, cualquiera de los tres (3) postores ofertaban una propuesta económica de S/ 107 385,96 menos que el Consorcio Constructor, ganador de la buena pro según "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Así que, se advierte el interesado accionar del Comité, en clara ventaja para el postor ganador Consorcio Constructor, puesto que, de la revisión y análisis realizados por la comisión de control, se evidencia que la oferta de los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L., resultaban más ventajosa que la propuesta ganadora, a quien se le otorgó la buena pro por S/ 1 073 859,61, monto que superaba en S/ 107 385,96, a las ofertas de los tres (3) postores en mención; contraviniendo el principio de competencia[31], previsto en el artículo 2 del TUO de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el cual establece que los procesos de contrataciones incluye disposiciones que permiten contar con condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por ende, el Comité con sus acciones limitó que la Entidad contrate la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas (S/ 107 385,96 de diferencia con respecto a la oferta del postor ganador); siendo que, como resultado del otorgamiento de la buena pro, se suscribió el contrato

30 Ubicado en el folio cincuenta (50) de la Oferta del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 17)** contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS.

31 De acuerdo al Artículo 2. "Principios que rigen las contrataciones", se establece: *"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*.

n.° 001-2023-MDC-GM Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDC/CS de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, por el importe de S/ 1 073 859,61 con el Consorcio Constructor.

Resulta importante, señalar que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-MDC/A de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad resolvió de forma total el contrato n.° 001-2023-MDC-GM Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDC/CS **(Apéndice n.° 22)**, señalado en su artículo primero como causal de dicha resolución, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; de ahí que, con Resolución de Alcaldía n.° 023-2024-MDC/A de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** se aprobó la liquidación del mencionado contrato **(Apéndice n.° 22)**, evidenciándose que, las actuaciones del Comité realizadas al margen de las reglas definitivas del Procedimiento, conllevaron al otorgamiento de la buena Pro al Consorcio Constructor, quien, finalmente incumplió con las obligaciones contractuales.

Por ende, los hechos descritos generaron un perjuicio al Estado de S/ 107 385,96, por la contratación del Consorcio Constructor cuyo monto ofertado era superior en S/ 107 385,96 con respecto a la oferta ofrecida por los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L.; a pesar que, conforme a la evaluación realizada por la comisión de control, cualquiera de éstos tres (3) últimos debió ser el ganador de la buena pro; sin embargo, su ofertas fueron descalificadas y no admitida por el Comité, respectivamente; en mérito a un argumento parcializado, transgrediendo con ello su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, previstas en el Reglamento de la Ley n.° 30225[32], asimismo, vulnerando el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el artículo 2 del TUO de Ley la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

El funcionario y servidores de acuerdo a los hechos expuestos, contravinieron la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

32 ***"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes
(...)
c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN – JEFE DE OCI

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
Artículo 75. Calificación
(...)
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.
(...)"

- ✓ **Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS, publicadas en el portal del SEACE el 16 de marzo de 2023, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMETARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
a. CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
vii. Descripción de la obra a ejecutar
El proyecto a ejecutar de acuerdo al expediente técnico comprende lo siguiente:

METAS	CANTIDAD	UNIDAD
CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO	4566.21	M2
MURO TIPO I (Mampostería)	155.77	M2
MUROS DE GAVIONES	320.04	M2
ESCALERAS	19.15	M2
GRADERIOS	515.16	M2
CERCO PERIMETRICO	241.53	ML
SERVICIOS HIGIENICOS	48.57	M2
PORTON DE INGRESO	1.00	UND

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a:* ***construcción, creación, ampliación, mejoramiento y rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de coliseos multiusos y/o losas de recreación multiusos y /o recreación deportiva y/o losas deportivas y/o plataformas deportivas y/o plaza de armas y/o espacios deportivos y/o parques recreativos.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR
(...)
Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. *Solicitud de reducción de la oferta económica.*
2. *Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.*
3. *Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.*
4. *Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.*

(...)"

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio al Estado, al haber limitado a que la Entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los Miembros Titulares del Comité, quienes, adjudicaron de manera irregular la buena pro al Consorcio Constructor, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, situación que conllevó a la Entidad no cuente con una mayor cantidad posible de ofertas y no se realice bajo mejores condiciones económicas, pues ha quedado demostrado que, sin contar con sustento objetivo, no admitieron la oferta del postor Consorcio Nuevo Horizonte, pese a que, al igual que el Consorcio Constructor, ganador de la buena pro, incluyó en su oferta el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", omitiendo información exigida en las bases integradas, y cuya propuesta económica (97.84% del valor referencial) era menor a la del mencionado consorcio, evidenciándose que no se aplicó el mismo criterio al revisar los requisitos de admisibilidad; así como, no admitieron la oferta de postor Corporación Tongod E.I.R.L. que presentó errores materiales susceptibles de subsanación, y, una oferta económica menor (90 % del valor referencial) a la del Consorcio ganador de la buena pro; aunado al hecho de que, el Comité descalificó a los postores lca Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio del Parque, quienes, cumplían con el requisito de calificación establecido en las bases integradas y cuyas ofertas económicas eran menores (90% del valor referencial) que el Consorcio adjudicado; por lo que, resultaban más ventajosa a la Entidad en S/ 107 385,96.

Es necesario mencionar que, el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, Neider Infante Acuña y Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, comprendidos en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de acuerdo a los hechos expuestos y evidenciados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación y la evaluación de los comentarios correspondiente a las personas comprendidas en el pliego de hechos, forma parte del **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

- **Alin Roly Miranda Gutiérrez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Gerente Municipal**[33], periodo de 3 de enero de 2023, continúa en funciones; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25),** vía casilla electrónica; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un escrito S/N de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

 El referido funcionario en su condición de **Gerente Municipal** de la Entidad, se le atribuye responsabilidad, por haber designado a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones n.° 2541980, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM de 28 de febrero de 2023; de los cuales, el Primer y Segundo Miembro Titular, tuvieron la condición contractual de locadores de servicios, es decir, el señor Neider Infante Acuña y la señora Yaqueline Karina Aguilar Arévalo, fueron contratados por la Entidad, mediante la Orden de Servicio n.° 00047 de 2 de febrero de 2023 para el cargo "Profesional para la Unidad de Obras y Ejecución de Proyectos"; y, mediante la Orden de Servicio n.° 00001-2023 de 5 de enero de 2023, para el cargo "Profesional para el Área de Abastecimientos y Control Patrimonial", respectivamente; pese a que en ninguna de las funciones a desempeñar estipuladas en sus Términos de Referencia para su contratación, se describió la función de participar o integrar comités de selección; vulnerando con su actuar lo dispuesto en el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".*

 Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), emitió la Opinión n.° 128-2019-DTN de 19 de julio de 2019, en la cual se profundiza el criterio y aplicación del numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuya conclusión señala: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar – entre ellas, las de integrar el comité de selección – deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

 Consecuentemente, el funcionario en su condición de Gerente Municipal, vulneró las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...) probidad, criterio, eficiencia (...)"*, así también aquella prevista en el literal a) del artículo 16 ° de la norma citada: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

 También, contravino los principios de la función pública señalados en el numeral 1 del artículo 6°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan el

[33] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

principio de respeto; así como, lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, numeral 6 del artículo 7°, de la misma ley, referido a la responsabilidad.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que prescribe: *"(…) n. Emitir resoluciones y directivas de gerencia municipal, resolviendo los asuntos de su competencia, así como aquellos que le fuesen delegados por el Alcalde de acuerdo a Ley (…)"*, función vinculada al numeral 14 del literal III Funciones de la Gerencia Municipal establecida en el Manual de Perfil de Puestos – MPP; ambos documentos de gestión aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDC/A de 15 de febrero de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, en su condición de Gerente Municipal, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Titular de la Entidad adoptar las acciones pertinentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan en el marco de la normativa aplicable.

- **Stalin Jhoel Hoyos Cabrera**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección**[34], periodo de 28 de febrero de 2023 al 23 de marzo de 2023; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25),** vía casilla electrónica; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 04-2024-SJHC de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

El funcionario en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo designado, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal de Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca"* con código Único de Inversiones n.° 2541980, tuvo participación en los siguientes hechos:

- Permitió y validó que, durante la etapa de admisión de ofertas del Procedimiento, el Consorcio Constructor superará esta etapa a pesar de que conforme a las bases integradas en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, se requería como documentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)"*, donde se solicitaba al postor la autorización para la notificación por correo electrónico de cuatro (4) ítems, de los cuales el Consorcio Constructor solo autorizó la notificación de tres (3) ítems. Por tanto, conforme a las bases integradas y artículo 60° "Subsanación de Ofertas" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se debió solicitar al Consorcio Constructor, subsane el Anexo n.° 1 y una vez subsanada dicha observación se debió proceder con la admisión de su oferta; sin embargo, el Comité, del cual el funcionario en cuestión fue Presidente Titular,

[34] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

sin observarle ese documento ni solicitar la subsanación del mismo, admitió su oferta cuando no correspondía.

- Aunado a lo anterior, la actuación del Presidente Titular del Comité de Selección, fue totalmente contraria a lo resuelto con el Consorcio Nuevo Horizonte durante la etapa de admisión de ofertas, a quien, por la misma omisión de no autorizar la notificación por correo electrónico de un (1) ítem en la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)"*; decidió no admitir su oferta, tal como se señala en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023. Por tanto, se evidencia la aplicación de un criterio distinto ante un mismo hecho.

- Asimismo, su participación se ve reflejada por cuanto para la etapa de admisión de ofertas, detalló en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", respecto de la evaluación de la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L., la no admisión de su oferta debido a que presentó errores materiales en la unidad de medida y en la descripción de una partida del Anexo n.° 6, esto a pesar de que dichos errores materiales eran subsanables debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta, según lo analizado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión n.° 067- 2018/ DTN de 22 de mayo de 2018; en tal sentido, debió haber otorgado el plazo no inferior de un (1) día hábil según el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas para la subsanación correspondiente, y considerar la oferta admitida.

- También, en la etapa de calificación de ofertas, señalada en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", descalificó la oferta del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., bajo el sustento que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, siendo que, para esta etapa solo correspondía revisar el cumplimiento de dicho requisito de calificación; para lo cual, debió analizar las actividades involucradas en la contratación presentada por el postor, a fin de determinar si con ello acreditaba la experiencia relacionada con el objeto materia de la convocatoria; esto conforme lo señalado en la Resolución n.° 2633-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado; en ese sentido, de la evaluación realizada por la comisión de control a la oferta del postor, se evidencia que cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 2 352 168,33 por lo que su oferta no debió ser descalificada.

- De igual manera, en esa misma etapa, descalificó la oferta de Consorcio del Parque bajo el sustento que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, sin realizar una revisión conjunta e integral a los documentos presentados por el postor para acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación, conforme a la normativa aplicable; por el contrario, solo verificó la denominación del contrato de obra presentado. Sin perjuicio de ello, la comisión de control evaluó la oferta presentada por el postor, obteniéndose que, cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 1 338 258,53, por lo que, la oferta del postor no debió ser descalificada.

- Consecuentemente, en un escenario de igualdad de oportunidades a los postores, que el Presidente Titular del Comité de Selección, no garantizó en este Procedimiento, conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio Constructor por el importe de S/ 1 073 859,61 (100% del valor referencial), monto que superaba en S/ 107 385,96 a las ofertas económicas de los

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE (E) OCI

postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L., quienes resultaban más ventajosas que la propuesta ganadora, pues, presentaban una oferta económica por el importe de S/ 966 473,65 (90% del valor referencial); y, tal como se ha señalado, cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas para cada una de las etapas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos han quedado materializados en el *"Acta de apertura de ofertas y calificación: Obras"*, y el *"Acta de otorgamiento de Buena Pro"*, las cuales fueron suscritas y elaboradas por el Presidente Titular del Comité de Selección, el 23 de marzo de 2023.

Así, las conductas antes descritas impidieron que el Procedimiento se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública, y generando perjuicio al Estado, al haber limitado a que la Entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96, lo cual constituye una infracción muy grave.

Es así que, el citado funcionario transgredió lo estipulado en el literal a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y; el de integridad; asimismo, el artículo 9° respecto a responsabilidades esenciales que prescribe: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, y, artículo 12° referido a calificación exigible a los proveedores.

También, inobservó lo señalado en el artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decretos Supremos n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y n.° 234-2022-EF publicado 7 de octubre de 2022, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*; artículo 49° referido a los requisitos de calificación y artículo 60° respecto a la subsanación de ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas y artículo 75° respecto a la calificación.

Asimismo, vulneró lo establecido en las *"Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS, publicadas en el portal del SEACE el 16 de marzo de 2023, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca";* respecto al numeral 1.7. Presentación y apertura de ofertas; numeral 1.9. Calificación de Ofertas y, numeral 1.10 Subsanación de Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección; así como, el numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2. del Capítulo II del Procedimiento de Selección y el numeral 3.2 Requisitos de Calificación B) Experiencia del Postor en la Especialidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MP CELENDÍN

De igual manera, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo, se evidencia que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Stalin Jhoel Hoyos Cabrera, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, se ha determinado que no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotaría la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Neider Infante Acuña**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**[35], periodo de 28 de febrero de 2023 al 23 de marzo de 2023; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25),** vía casilla electrónica; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 01-2024-NIA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

 El servidor en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo designado, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal de Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana – provincia*

[35] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

de Celendín – departamento de Cajamarca" con código Único de Inversiones n.° 2541980, tuvo participación en los siguientes hechos:

- Permitió y validó que, durante la etapa de admisión de ofertas del Procedimiento, el Consorcio Constructor superará esta etapa a pesar de que conforme a las bases integradas en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, se requería como documentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)"*, donde se solicitaba al postor la autorización para la notificación por correo electrónico de cuatro (4) ítems, de los cuales el Consorcio Constructor solo autorizó la notificación de tres (3) ítems. Por tanto, conforme a las bases integradas y artículo 60° "Subsanación de Ofertas" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se debió solicitar al Consorcio Constructor, subsane el Anexo n.° 1 y una vez subsanada dicha observación se debió proceder con la admisión de su oferta; sin embargo, el Comité, del cual el servidor en cuestión fue Primer Miembro Titular, sin observarle ese documento ni solicitar la subsanación del mismo, admitió su oferta cuando no correspondía.

- Aunado a lo anterior, la actuación del Primer Miembro Titular del Comité de Selección, fue totalmente contraria a lo resuelto con el Consorcio Nuevo Horizonte durante la etapa de admisión de ofertas, a quien, por la misma omisión de no autorizar la notificación por correo electrónico de un (1) ítem en la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)"*; decidió no admitir su oferta, tal como se señala en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023. Por tanto, se evidencia la aplicación de un criterio distinto ante un mismo hecho.

- Asimismo, su participación se ve reflejada por cuanto para la etapa de admisión de ofertas, detalló en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", respecto de la evaluación de la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L., la no admisión de su oferta debido a que presentó errores materiales en la unidad de medida y en la descripción de una partida del Anexo n.° 6, esto a pesar de que dichos errores materiales eran subsanables debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta, según lo analizado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión n.° 067- 2018/ DTN de 22 de mayo de 2018; en tal sentido, debió haber otorgado el plazo no inferior de un (1) día hábil según el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas para la subsanación correspondiente, y considerar la oferta admitida.

- También, en la etapa de calificación de ofertas, señalada en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", descalificó la oferta del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., bajo el sustento que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, siendo que, para esta etapa solo correspondía revisar el cumplimiento de dicho requisito de calificación; para lo cual, debió analizar las actividades involucradas en la contratación presentada por el postor, a fin de determinar si con ello acreditaba la experiencia relacionada con el objeto materia de la convocatoria; esto conforme lo señalado en la Resolución n.° 2633-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado; en ese sentido, de la evaluación realizada por la comisión de control a la oferta del postor, se evidencia que cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 2 352 168,33 por lo que su oferta no debió ser descalificada.

- De igual manera, en esa misma etapa, descalificó la oferta de Consorcio del Parque bajo el sustento que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) OCI – MP CELENDÍN

ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, sin realizar una revisión conjunta e integral a los documentos presentados por el postor para acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación, conforme a la normativa aplicable; por el contrario, solo verificó la denominación del contrato de obra presentado. Sin perjuicio de ello, la comisión de control evaluó la oferta presentada por el postor, obteniéndose que, cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 1 338 258,53, por lo que, la oferta del postor no debió ser descalificada.

- Consecuentemente, en un escenario de igualdad de oportunidades a los postores, que el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, no garantizó en este Procedimiento, conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio Constructor por el importe de S/ 1 073 859,61 (100% del valor referencial), monto que superaba en S/ 107 385,96 a las ofertas económicas de los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L., quienes resultaban más ventajosas que la propuesta ganadora, pues, presentaban una oferta económica por el importe de S/ 966 473,65 (90% del valor referencial); y, tal como se ha señalado, cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas para cada una de las etapas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos han quedado materializados en el *"Acta de apertura de ofertas y calificación: Obras"*, y el *"Acta de otorgamiento de Buena Pro"*, las cuales fueron suscritas y elaboradas por el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, el 23 de marzo de 2023.

Así, las conductas antes descritas impidieron que el Procedimiento se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública, y generando perjuicio al Estado, al haber limitado a que la Entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96, lo cual constituye una infracción muy grave.

Es así que, el citado servidor transgredió lo estipulado en el literal a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y; el de integridad; asimismo, el artículo 9° respecto a responsabilidades esenciales que prescribe: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, y, artículo 12° referido a calificación exigible a los proveedores.

También, inobservó lo señalado en el artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decretos Supremos n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y n.° 234-2022-EF publicado 7 de octubre de 2022, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*; artículo 49° referido a los requisitos de calificación y artículo 60°

respecto a la subsanación de ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas y artículo 75° respecto a la calificación.

Asimismo, vulneró lo establecido en las *"Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS, publicadas en el portal del SEACE el 16 de marzo de 2023, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca";* respecto al numeral 1.7. Presentación y apertura de ofertas; numeral 1.9. Calificación de Ofertas y, numeral 1.10 Subsanación de Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección; así como, el numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2. del Capítulo II del Procedimiento de Selección y el numeral 3.2 Requisitos de Calificación B) Experiencia del Postor en la Especialidad.

Los hechos anteriormente expuestos, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Neider Infante Acuña, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, se ha determinado que no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotaría la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Yaquelin Karina Aguilar Arévalo**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**[36], periodo de 28 de febrero de 2023 al 23 de marzo de 2023; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25),** vía casilla electrónica; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 01-2024-YKAA de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

 La servidora en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo designado, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal de Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca"* con código Único de Inversiones n.° 2541980, tuvo participación en los siguientes hechos:

 - Permitió y validó que, durante la etapa de admisión de ofertas del Procedimiento, el Consorcio Constructor superará esta etapa a pesar de que conforme a las bases integradas en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, se requería como documentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)"*, donde se solicitaba al postor la autorización para la notificación por correo electrónico de cuatro (4) ítems, de los cuales el Consorcio Constructor solo autorizó la notificación de tres (3) ítems. Por tanto, conforme a las bases integradas y artículo 60° "Subsanación de Ofertas" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se debió solicitar al Consorcio Constructor, subsane el Anexo n.° 1 y una vez subsanada dicha observación se debió proceder con la admisión de su oferta; sin embargo, el Comité, del cual la servidora en cuestión fue Segundo Miembro Titular, sin observarle ese documento ni solicitar la subsanación del mismo, admitió su oferta cuando no correspondía.

[36] Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2023-MDC/GM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

- Aunado a lo anterior, la actuación de la Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, fue totalmente contraria a lo resuelto con el Consorcio Nuevo Horizonte durante la etapa de admisión de ofertas, a quien, por la misma omisión de no autorizar la notificación por correo electrónico de un (1) ítem en la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)"*; decidió no admitir su oferta, tal como se señala en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023. Por tanto, se evidencia la aplicación de un criterio distinto ante un mismo hecho.

- Asimismo, su participación se ve reflejada por cuanto para la etapa de admisión de ofertas, detalló en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", respecto de la evaluación de la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L., la no admisión de su oferta debido a que presentó errores materiales en la unidad de medida y en la descripción de una partida del Anexo n.° 6, esto a pesar de que dichos errores materiales eran subsanables debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta, según lo analizado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la Opinión n.° 067- 2018/ DTN de 22 de mayo de 2018; en tal sentido, debió haber otorgado el plazo no inferior de un (1) día hábil según el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas para la subsanación correspondiente, y considerar la oferta admitida.

- También, en la etapa de calificación de ofertas, señalada en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras", descalificó la oferta del postor Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., bajo el sustento que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, siendo que, para esta etapa solo correspondía revisar el cumplimiento de dicho requisito de calificación; para lo cual, debió analizar las actividades involucradas en la contratación presentada por el postor, a fin de determinar si con ello acreditaba la experiencia relacionada con el objeto materia de la convocatoria; esto conforme lo señalado en la Resolución n.° 2633-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado; en ese sentido, de la evaluación realizada por la comisión de control a la oferta del postor, se evidencia que cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 2 352 168,33 por lo que su oferta no debió ser descalificada.

- De igual manera, en esa misma etapa, descalificó la oferta de Consorcio del Parque bajo el sustento que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, sin realizar una revisión conjunta e integral a los documentos presentados por el postor para acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación, conforme a la normativa aplicable; por el contrario, solo verificó la denominación del contrato de obra presentado. Sin perjuicio de ello, la comisión de control evaluó la oferta presentada por el postor, obteniéndose que, cumplía con la experiencia en obras similares exigida en la especialidad, concerniente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 1 073 859,61); al acreditar como monto facturado la suma de S/ 1 338 258,53, por lo que, la oferta del postor no debió ser descalificada.

- Consecuentemente, en un escenario de igualdad de oportunidades a los postores, que la Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, no garantizó en este Procedimiento, conllevó a otorgar la buena pro al Consorcio Constructor por el importe de S/ 1 073 859,61 (100% del valor referencial), monto que superaba en S/ 107 385,96 a las ofertas económicas de los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L., quienes resultaban más ventajosas que la propuesta ganadora, pues, presentaban una oferta económica por el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE OCI

importe de S/ 966 473,65 (90% del valor referencial); y, tal como se ha señalado, cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas para cada una de las etapas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos han quedado materializados en el *"Acta de apertura de ofertas y calificación: Obras"*, y el *"Acta de otorgamiento de Buena Pro"*, las cuales fueron suscritas y elaboradas por el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, el 23 de marzo de 2023.

Así, las conductas antes descritas impidieron que el Procedimiento se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública, y generando perjuicio al Estado, al haber limitado a que la Entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96, lo cual constituye una infracción muy grave.

Es así que, la citada servidora transgredió lo estipulado en el literal a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y; el de integridad; asimismo, el artículo 9° respecto a responsabilidades esenciales que prescribe: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*, y, artículo 12° referido a calificación exigible a los proveedores.

También, inobservó lo señalado en el artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decretos Supremos n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y n.° 234-2022-EF publicado 7 de octubre de 2022, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*; artículo 49° referido a los requisitos de calificación y artículo 60° respecto a la subsanación de ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas y artículo 75° respecto a la calificación.

Asimismo, vulneró lo establecido en las *"Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDC/CS, publicadas en el portal del SEACE el 16 de marzo de 2023, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del estadio municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana – provincia de Celendín – departamento de Cajamarca";* respecto al numeral 1.7. Presentación y apertura de ofertas; numeral 1.9. Calificación de Ofertas y, numeral 1.10 Subsanación de Ofertas del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección; así como, el numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2. del Capítulo II del Procedimiento de Selección y el numeral 3.2 Requisitos de Calificación B) Experiencia del Postor en la Especialidad.

Los hechos anteriormente expuestos, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones presentados por la señora Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, se ha determinado que no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE OCI

incumplido; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotaría la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica, no admitiendo a postor que al igual que el referido consorcio, omitió información exigida en el anexo n.° 1 de las bases, así como, a postor que presentó errores materiales, y que eran subsanables; además, descalificó a otros postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, y cuyas ofertas económicas eran menores a la del consorcio ganador; ocasionado un perjuicio al estado al haber limitado a que la entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

 Comité no admitió a postor que al igual que el ganador omitió información, descalificó a otros que cumplían con los requisitos

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica, no admitiendo a postor que al igual que el referido consorcio, omitió información exigida en el anexo n.° 1 de las bases, así como, a postor que presentó errores materiales, y que eran subsanables; además, descalificó a otros postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, y cuyas ofertas económicas eran menores a la del consorcio ganador; ocasionado un perjuicio al estado al haber limitado a que la entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica, no admitiendo a postor que al igual que el referido consorcio, omitió información exigida en el anexo n.° 1 de las bases, así como, a postor que presentó errores materiales, y que eran subsanables; además, descalificó a otros postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, y cuyas ofertas económicas eran menores a la del consorcio ganador; ocasionado un perjuicio al estado al haber limitado a que la entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cortegana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación del expediente de contratación que sustenta el Procedimiento, se ha determinado que, la designación del Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección fue contraria a lo establecido en la normativa de contrataciones.

 Asimismo, se advierte que, durante la etapa de admisión de ofertas del Procedimiento, el Consorcio Constructor superará esta etapa a pesar de que conforme se ha señalado a las bases integradas en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica, se requería como documentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas la *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)"*, donde se solicitaba al postor la autorización para la notificación por correo electrónico de cuatro (4) ítems, de los cuales el Consorcio Constructor solo autorizó la notificación de tres (3) ítems; sin embargo, el Comité sin observarle ese documento ni solicitar la subsanación del mismo admitió su oferta cuando no correspondía.

 Aunado a ello, el Comité tuvo una actuación contraria, a lo resuelto con el Consorcio Nuevo Horizonte, a quien, por la misma omisión, decidió, no admitir su oferta, tal como se señala en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 23 de marzo de 2023. Además, durante esta etapa, se advierte que, no admitió la oferta del postor Corporación Tongod E.I.R.L., debido a que presentó errores materiales, susceptibles de subsanación; sin embargo, tampoco requirió la subsanación de la oferta a este postor, quien ofertaban una oferta económica equivalente al 90 % del valor referencial; no permitiendo que la Entidad tenga la posibilidad a ambas ofertas, que además cumplían con las condiciones exigidas en las bases integradas.

 También, durante la etapa de calificación del Procedimiento, el Comité descalificó a los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio del Parque, quienes ocupaban el primer y segundo lugar en el orden de prelación, respectivamente, después de la evaluación del Comité, además, ofertaban al 90% del valor referencial; no obstante, de la revisión integral a sus ofertas por la comisión de control, se evidenció que, acreditaron el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, según el Comité, la única propuesta admitida que cumplió con los requisitos de calificación fue el Consorcio Constructor, siendo la propuesta más alta (100% del valor referencial), y a quien posteriormente se le adjudicó la buena pro.

 Por lo que, se advierte el accionar del Comité, pues se evidencia que la oferta de los postores Ica Consorcio Constructor Grupo Contratistas Generales S.A.C., Consorcio del Parque o Corporación Tongod E.I.R.L., resultaban más ventajosa que la propuesta ganadora, a quien se le otorgó la buena pro por S/ 1 073 859,61, monto que superaba en S/ 107 385,96, a las ofertas de los tres (3) postores en mención pues, presentaban una oferta económica por el importe de S/ 966 473,65 (90% del valor referencial); y, conforme a la evaluación realizada por la comisión de control, cualquiera de éstos tres (3) últimos debió ser el ganador de la buena pro, puesto que, tal como se ha señalado, cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas para cada una de las etapas del procedimiento de selección; sin embargo, su ofertas fueron descalificadas y no admitida por el Comité, respectivamente; en mérito a un argumento parcializado, transgrediendo con ello su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

 Evidenciándose que, como resultado de dicha actuación, la Entidad, suscriba contrato con el Consorcio Constructor por el monto de S/ 1 073 859,61, y se ejecute gastos dentro del marco del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE OCI

referido contrato, tras limitar que el Procedimiento se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública, y generando perjuicio al Estado, al haber limitado a que la Entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cortegana:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Cortegana comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cortegana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDC/A* de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2023-MDC/A* de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 11-2023-MDC/GM* de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 12-2023-MDC/GM* de 28 de febrero de 2023

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2023-MDC/A* de 3 de enero de 2023, y, copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2023-MDC/*A de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la *ORDEN DE SERVICIO N° 00047* de 2 de febrero de 2023, copia autenticada de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE OBRAS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA*, copia autenticada del Comprobante de Pago N° 102 de 28 de febrero de 2023, copia autenticada de documentos adjuntos, copia autenticada del *INFORME N° 021-2023-SJHC-SGI/MDC* de 1 de febrero de 2023 y copia autenticada de documento adjunto.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la *ORDEN DE SERVICIO N° 00001* de 5 de enero de 2023, copia autenticada de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA,* copia autenticada del Comprobante de Pago N° 83 de 24 de febrero de 2023, y copia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 13-2023-MDC/GM* de 3 de marzo de 2023, y copia simple del *INFORME N° 001-2023-MDC/CS/P* de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del *INFORME N°154-2023-MDC/UA y CP-YKAA* de 16 de marzo de 2023, copia autenticada de documentos adjuntos, copia autenticada del *INFORME N° 040-2023-SJHC-SGI/MDC* de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de las *BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS.*

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del *ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS* de 23 de marzo de 2023; y, copia autenticada del *ANEXO N° 1 Cuadro de Evaluación de Ofertas*.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la oferta técnica y económica presentada por el postor Consorcio Constructor.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la oferta técnica y económica presentada por el postor Consorcio Nuevo Horizonte.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Corporación Tongod E.I.R.L.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la propuesta técnica presentada por el postor Ica Grupo Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio del Parque.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del *ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO* de 23 de marzo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA LEGAL — MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MP CELENDÍN

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del *CONTRATO N° 001-2023-MDC-GM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MDC/CS* de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2023-MDC/A* de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2024-MDC/A* de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Cédulas de notificación y comentarios

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0370-02-003 firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del correo electrónico [redacted] de 3 de junio de 2024 de Alin Roly Miranda Gutiérrez, impresión de escrito sin número de 3 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0370-02-003 firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del correo electrónico [redacted] de 31 de mayo de 2024 de Stalin Hoyos Cabrera, impresión de *CARTA N°04-2024-SJHC* de 30 de mayo de 2024 e impresión de *INFORME N°02-2024-SJHC* de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0370-02-003 firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del correo electrónico [redacted] de 31 de mayo de 2024 de Neider Infante Acuña, impresión de *INFORME N°01-2024-NIA* de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0370-02-003 firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC firmada digitalmente el 24 de mayo de 2024, impresión del correo electrónico [redacted] de 3 de junio de 2024 de Karina Aguilar Arévalo, e, impresión de *INFORME N° 01-2024-YKAA* de 3 de junio de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2022-MDC/A.* de 15 de febrero de 2022, copia autenticada del *REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF*, y copia autenticada del *MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS – MPP.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Celendín, 12 de junio de 2024.

Wilson Cercado Cerdan
Supervisor de la Comisión de Control

Gladys Jhoselyne Castillo Moreno
Jefe de Comisión de Control

Italo Renzo Zegarra Villa
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 12 de junio de 2024.

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MP CELENDÍN

Apéndice N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MP CELENDÍN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0370-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección otorgó buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica, no admitiendo a postor que al igual que el referido consorcio, omitió información exigida en el anexo n.° 1 de las bases, así como, a postor que presentó errores materiales, y que eran subsanables; además, descalificó a otros postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, y cuyas ofertas económicas eran menores a la del consorcio ganador; ocasionado un perjuicio al Estado al haber limitado a que la Entidad pueda acceder a una mejor oferta económica por un costo inferior ascendente a S/ 107 385,96; perjudicado sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Alin Roly Miranda Gutiérrez	[redacted]	Gerente Municipal	3/1/2023	A la fecha	Designado (Decreto Legislativo N° 1057 - CAS)	[redacted]	-				X
2		Stalin Jhoel Hoyos Cabrera	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección	28/2/2023	23/3/2023	Designado (Decreto Legislativo N° 1057 - CAS)	[redacted]	-		X	X	
3		Neider Infante Acuña	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	28/2/2023	23/3/2023	Designado (Locación de Servicios)	[redacted]	-		X	X	
4		Yaquelin Karina Aguilar Arévalo	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	28/2/2023	23/3/2023	Designado (Locación de Servicios)	[redacted]	-		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0370

Señor:
Norvil Mena Atalaya
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cortegana
Jr. Celendín S/N
Cajamarca/Celendín/Cortegana

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000400-2024-CG/OC0370 de 14 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al *"Procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal Chimuch (Cortegana) del distrito de Cortegana - provincia de Celendín - departamento de Cajamarca",* en la Municipalidad Distrital de Cortegana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Cortegana se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(JPJ/gcm)

Nro. Emisión: 00721 (0370 - 2024) Elab:(U63933 - 0370)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KQLSCSP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0370-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NORVIL MENA ATALAYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190685102
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	854

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0370
2. Tomo I de III
3. Tomo II de III-Apéndice del 2 al 5
4. Tomo II de III-Apéndice del 6 al 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62LR1D9**

5. Tomo II de III-Apéndice del 13 al 15
6. Tomo III de III-Apéndice 16
7. Tomo III de III-Apéndice del 17 al 18
8. Tomo III de III-Apéndice del 19 al 20
9. Tomo III de III-Apéndice del 21 al 26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62LR1D9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NORVIL MENA ATALAYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190685102**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0370-02-003
2. OFICIO N° 000458-2024-CG/OC0370
3. Tomo I de III
4. Tomo II de III-Apéndice del 2 al 5
5. Tomo II de III-Apéndice del 6 al 12
6. Tomo II de III-Apéndice del 13 al 15
7. Tomo III de III-Apéndice 16
8. Tomo III de III-Apéndice del 17 al 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **672P9VW**

9. Tomo III de III-Apéndice del 19 al 20

10. Tomo III de III-Apéndice del 21 al 26

NOTIFICADOR : GLADYS JHOSELYNE CASTILLO MORENO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **672P9VW**